

24
116
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ASPECTOS FISCALES
EN
EMPRESAS CONSTRUCTORAS**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que en opción al grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA

p r e s e n t a n

**ALBERTO MEDINA GUERRA
MA. ESTHER BRINGAS REYES**

Director del Seminario: C. P. J. Luis Novoa Franco

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION:

C A P I T U L O I

LA ADMINISTRACION EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA. 3

Planeación	5
Organización	6
Dirección	8
Control	9
Tipos de empresas constructoras	9
Organigrama	10
Organos principales de la empresa	13
Dirección General	14
Dirección Técnica	15
Administración General	16
Dirección de Obra	18
Instituto Mexicano del Seguro Social	22
a) INSTRUCTIVO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. 24	
- Generalidades	24
- De la afiliación	25
- Del pago de cuotas	26
- Ramas del Seguro	27
b) INSTRUCTIVO DE AFILIACION PREVIA. 28	
- Objetivos	29
- Ventajas	29

PROCEDIMIENTO DE LA AFILIACION PREVIA DEL REGISTRO DE OBRA
Y DETERMINACION DEL PAGO DE CUOTAS. 31

- Indices por tipo de obra 32
- De la incidencia de obra 39
- De la afiliación 40
- De las prestaciones 42
- Actualizaciones de índice 42

I. ASPECTOS GENERALES. 43

II. Proceso de aseguramiento y pago de cuotas 44
Cuotas. 44

- 1.-Registro de obra 44
- 2.-Determinación y pago de cuotas 46
- 3.-Registro de subcontratistas 46
- 4.-Registro de identificación de trabajadores 49
- 5.-Control de vigencia de derechos. 51
- 6.-Certificación del derecho a prestaciones inmediatas. . . 53
- 7.-Control de Obra 55
- 8.-Control de incidencias de obra. 55

CONTRATOS 58

Características legales 58

A.-Prestación de servicios profesionales. 59

B.-Contratos de obra a precio alzado. 60

CAPITULO II

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA. . . 65

Impuesto sobre la renta 66

I. Regimen general de la Ley 66

A. De las sociedades mercantiles 70

- Impuesto anual 70

- Pagos provisionales 72

- De los ingresos 75

- Ingresos acumulables 75

- Otros ingresos acumulables 75

- No acumulables 77

- De las deducciones 78

- Deduciones autorizadas	78
- Erogaciones no deducibles	79
- Dedución adicional	83
B. De las personas físicas.	86
- Son deducciones de los contribuyentes	86
- Son obligaciones de los contribuyentes.	87
II. Régimen de bases especiales de tributación	92
- Antecedentes del régimen especial de tributación	94
- Artículo 18 transitorio 1981.	99

CAPITULO III

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA ..	104
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	105
- Del pago del I.V.A. por constructora	109
- Acreditamiento del impuesto	109
- Acreditamiento parcial	111
- De la declaración anual	112
- De la prestación de servicios independientes	113
- Momento de causación del impuesto	115
A. Anticipos	115
B. Avances de Obra	116
- De las obligaciones	116
- Artículo 32 Ley	117
- Artículo 46 Reglamento	118
- Facultades de la autoridad	119
ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.	120
- Apendice	130

CAPITULO IV

CAMBIO DEL REGIMEN ESPECIAL AL NORMAL DE ACUERDO AL DIARIO - OFICIAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1981 PARA EMPRESAS CONSTRUCTO RAS.	137
- Prestación de la documentación	138

I. Para la formulación del estado de posición	
- Financiera	139
1. Relación de contratos de obra vigente al 31 de diciembre de 1981.	139
2. Relación de las inversiones realizadas al 31 de diciembre de 1981.	140
II. REFERENTE A LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE A PARTIR DEL - 1° DE ENERO DE 1982.	141
1. Ingresos bases especiales 1981.	143
2. Ingresos régimen transitorio 1982.	146
III. DE LAS DEDUCCIONES PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS - EMPRESAS CONSTRUCTORAS	148
- Depreciaciones de automoviles	151
- Inventario de materiales	152
IV. PAGO DEL IMPUESTO	155
- Pago provisional	157
V. DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES	161
VI. OTRAS RECOMENDACIONES	161
- Reparto de utilidades	162
Ejemplo de la presentación de los documentos y relaciones -- que se presentarán a más tardar el 30 de abril de 1982. . .	164
CONCLUSION	185
BIBLIOGRAFIA	187

INTRODUCCION

En la presente exposición se muestra un bosquejo -- del contorno fiscal en el cual quedó la empresa constructora -- dentro del Territorio Nacional, en el desarrollo de su actividad empresarial, como resultado de la reforma fiscal establecida por el actual gobierno.

En tal reforma se advierte entre otras modificaciones: la reestructuración total de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la derogación de la Ley del Impuesto sobre ingresos Mercantiles, la implantación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la reestructuración del Código Fiscal de la Federación.

Por la trascendencia que conlleva en el desarrollo de un país la empresa constructora, es punto de estudio de la presente tesis; ya que, ésta industria dada su importancia, -- trae aparejada consigo una serie de distintas industrias en -- desarrollo, entre las cuales podría mencionarse a la del vidrio o la metalúrgica, y además, es una gran empleadora de -- mano de obra, ayudando con esto a la creación constante de -- fuentes de trabajo.

En tales circunstancias la industria de la construcción Nacional se ha visto favorecida por las Leyes Tributarias que rigen en nuestro país, claro ejemplo de ello lo fue el artículo 18 transitorio de la Ley de Renta, la cual en el año de 1967, le otorga las bases especiales de tributación para -- empresas constructoras, a las cuales podrían sujetarse a su -- elección los contribuyentes, este régimen especial se encontró vigente hasta el año de 1981.

Cabe destacarse también la oportunidad que otorga -- la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes de

la construcción, al no impedirles que el impuesto que les -- fue trasladado formara parte del costo en la enajenación o -- realización de obras destinadas a uso habitacional (excepto -- en la construcción o enajenación de hoteles). Así mismo el -- diferimiento del pago del impuesto, hasta la liquidación de -- la contraprestación pactada de acuerdo al decreto del 14 de -- junio de 1982.

Además de localizar a la empresa constructora en -- su ámbito fiscal correspondiente, se consideró de importan-- cia presentar la estructura organizativa de una entidad de -- este tipo, analizándose los puestos directivos, administra-- tivos y operativos que son de importancia en toda empresa.

Se presenta como punto de referencia, la estructu-- ra que contempla el Instituto Mexicano del Seguro Social, -- con respecto a las obligaciones que tienen los patrones de -- la Industria de la construcción, el de afiliar y pagar las -- aportaciones de sus trabajadores, lográndose con esto, el -- que sus trabajadores disfruten de los beneficios que ésta -- como a sus beneficiarios.

El siguiente trabajo se desarrolló pensando en -- servir como medio informativo y formativo, para los compañe-- ros universitarios dentro del área Contable-Administrativo, -- así como para todas aquellas personas que tengan vinculación -- de una u otra forma con la industria de la construcción.

CAPITULO I

LA ADMINISTRACION :

EN LA

EMPRESA CONSTRUCTORA :

LA ADMINISTRACION EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA

En todo tipo de empresas, sean estas industriales, comerciales o de servicios, requieren siempre de una administración competente para encausar sus actividades, conocimientos y la energía humana hacia una acción efectiva.

Dentro de la administración tenemos que la actividad para una correcta planeación es tomada como característica de los objetivos, de donde los procedimientos y programas de acción son base para lograr una buena integración, logrando por este medio una correcta distribución de las actividades y responsabilidad de cada uno de los trabajadores y supervisores del área que deberán despertar un interés en su trabajo, por medio de la motivación que fortalezca el espíritu de solidaridad y adhesión a la empresa.

De las actividades antes enunciadas podríamos decir que: **LA ADMINISTRACION ES LA TECNICA DE LA COORDINACION**

La Administración es lograr un objetivo predeterminado mediante la coordinación de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta la empresa. Aplicando estos conceptos a la empresa constructora, se podría considerar a la administración como la integración dinámica y óptima de las funciones de planeación, organización, dirección y control para alcanzar un fin grupal, de la manera más económica y en el menor tiempo posible.

La administración en sí está basada en un proceso administrativo de donde sus funciones son las de planear, dirigir y controlar, para que el proceso administrativo pueda lograr su finalidad es necesario que se fije por el princi-

pio de la coordinación.

La necesidad de coordinar es universalmente conocida y aceptada, es un principio del cual se desprende que en todo grupo sometido a una dirección, deben evitarse conflictos entre los esfuerzos particulares de las partes, -- con el fin de adecuarlos en cuanto a monto, tiempo y dirección hacia la consecuencia del objeto primordial del grupo. Esto es lo que ha dado importancia a la afirmación de que la esencia o el eje del trabajo administrativo es la coordinación y que gracias a ella son posibles todos los esfuerzos administrativos.

PLANEACION:

Esta función es de las más importantes en la industria de la construcción. No hay trabajo en general que pueda ser iniciado, desarrollado y terminado correctamente sin una buena planeación.

La función de planear consiste en enseñar las metas hacia las cuales se dirigen las actividades concretas. Es fundamentalmente una labor de previsión, de donde sus formas son:

- a) OBJETIVOS
- b) POLITICAS
- c) PROCEDIMIENTOS
- d) PROGRAMAS

Es por lo tanto el técnico de la disciplina de la construcción es quien deba poner mayor atención y el mayor cuidado en la labor de planear por ser la más importante.

Se establecen tipos de problemas o planes que ha de desarrollar la planeación, siendo:

1. - PROBLEMAS DE TIPO ESTRATEGICOS

Son planes a largo plazo, que se enfocan sobre todo a la determinación de objetivos y al análisis de alternativas para su obtención. A este tipo de problemas, corresponden los aspectos económicos, financieros y tecnológicos, con un particular enfoque a los problemas de crecimiento de la empresa.

2. - PROBLEMAS DE NATURALEZA TACTICA

Planes a corto o mediano plazo, los cuales están referidos al empleo eficaz de todos los recursos de que se disponen para el logro de los objetivos presupuestos.

3. - PROBLEMAS OPERATIVOS

Son planes que se enfocan a la definición de objetivos a muy corto plazo.

ORGANIZACION:

Organizar es *La División Lógica Optima y Ordenada de Trabajos y Responsabilidades para alcanzar económicamente los objetivos de la planeación.*

La naturaleza misma de los trabajos de construcción obliga a mantener un gran cuidado sobre la organización de la empresa y sobre sus trabajadores. La organización consiste en distribuir las actividades de los subordinados, delegar --

autoridad en los mismos, fijar la responsabilidad de cada uno de ellos, sobre quienes se ejerce la función de mando y coordinar el ejercicio de autoridad; deberá puesto que es un medio al servicio del control y de la planeación tomar como base los objetivos, las políticas, los procedimientos y los programas establecidos por la planeación para que se alcancen los fines previstos.

La organización como parte del proceso administrativo puede sintetizarse en las actividades siguientes:

- Dividir y clasificar el trabajo de acuerdo a la naturaleza y a la estructura de operación de la empresa.
- Asignar el trabajo esencial a cada dirigente y a responsables de área.
- Delimitar la autoridad y responsabilidad de cada miembro integrante en la empresa y en el trabajo motivo de la organización.
- Decidir y especificar las relaciones que deben existir entre subordinados, dirigentes y unidades operativas.
- Definir el personal que desempeñará actividades alternas o complementarias.
- Establecer los métodos y procedimientos para facilitar el logro de los objetivos.

DIRECCION:

Es la coordinación de hombres, métodos, trabajos y -- responsabilidades que conduzcan a la empresa a una rápida y económica obtención de metas.

Es una función de mucha importancia, basada principal_{mente} en despertar en los subordinados intereses en su trabajo, infundir el convencimiento de la solidaridad de grupo fomentar en ellos un hondo sentimiento de adhesión a la empresa.

Entre las actividades directivas por excelencia tenemos:

- Definición del problema de una decisión.
- Valuación de alternativas que surgen del - análisis de la información disponible de - eventos consiguientes.
- Valuación de los riesgos de la oportunidad que está ligada a la selección de cada alternativa.
- Selección de alternativas, con la indica-- ción precisa de la alternativa seleccionada.
- Definición de las consecuencias de las decisiones tomadas y de las eventuales accio_{nes} que han sido y serán tomadas para evitar riesgos y aprovechar las oportunidades que están implícitas en cada decisión.

CONTROL:

Es la función que nos permite comparar resultados reales contra estimados, corregir diferencias y vencer los obstáculos que hubo para realizar los programas. Está íntimamente ligado a la planeación para lograr que sea eficaz, -- breve, clara y costeable.

El control: "Es establecimiento de sistemas que -- permitan detectar errores, causas y soluciones".

En la empresa el control responde a dos exigencias, y son:

1. - Asegura el conocimiento acerca de los resultados que la empresa obtiene en relación con los objetivos fijados.

Esto es que, si entre los resultados y los objetivos existen desviaciones o desajustes, será necesario -- conocerlos en su tiempo para proponer acciones correctivas. Por esto, las evaluaciones deben ser periódicas de lo realizado contra lo esperado.

2. - Se implanta un sistema de control para incurrir en el mínimo de error y con esto la mejor consecuencia de los objetivos y metas parciales y globales de cada -- unidad de trabajo.

TIEMPOS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS:

Dentro de las clasificaciones de las empresas constructoras por su actividad las podemos clasificar como si-- que:

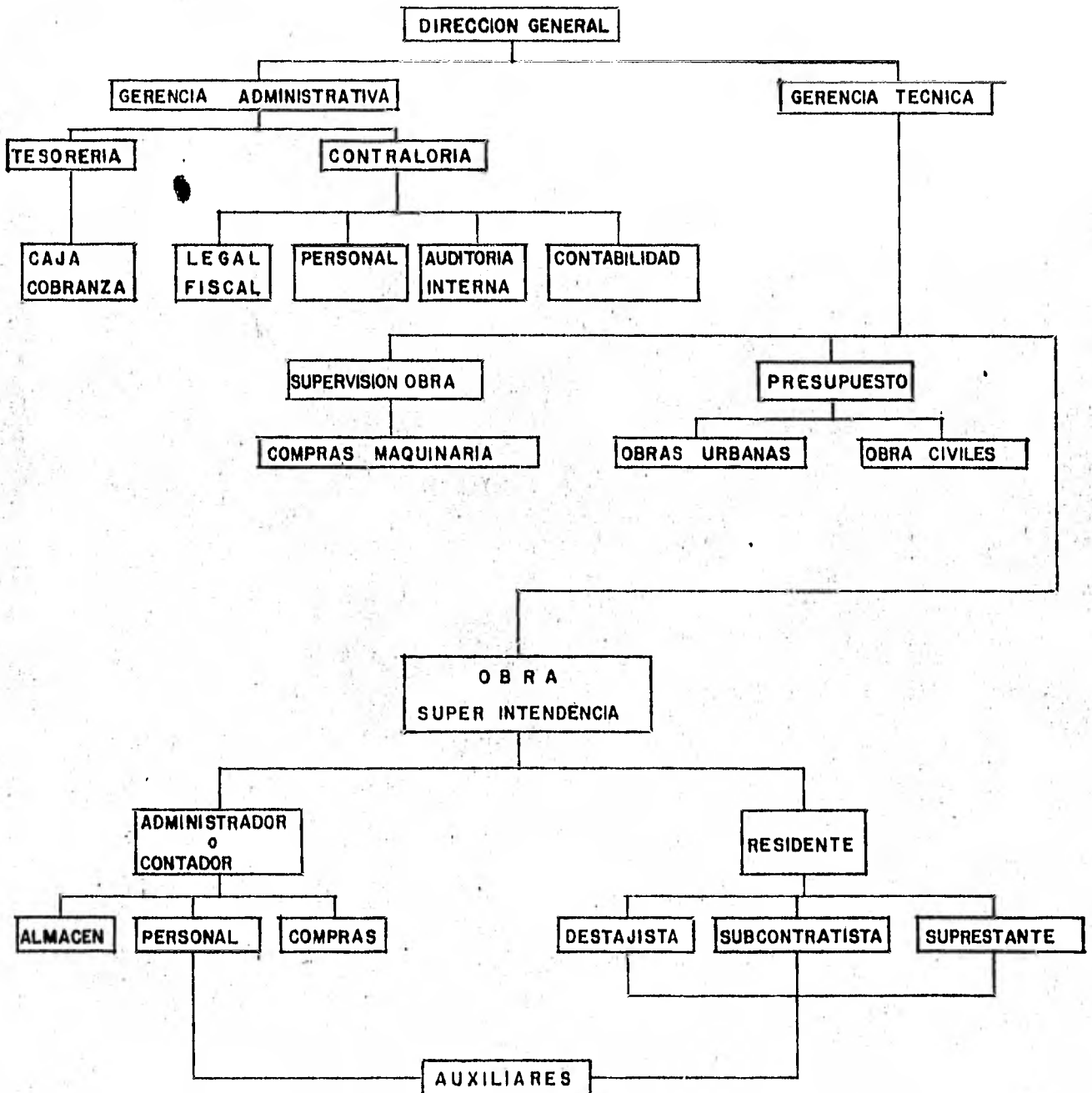
- A) Empresa que proyecta, construye y vende sus obras.
- B) Empresa que construye y vende sus obras, -- que han sido proyectadas por facultativos -- ajenos por no existir estos en la empresa.
- C) Empresas para contratar y construir obras -- ajenas.
- D) Empresas mixtas.
- E) Empresas de arquitectura o construcción: -- Pueden ser: A), B), C), D).
- F) Empresas de ingeniería: Suelen ser: C).

ORGANIGRAMA:

Conociendo las diversas clasificaciones que se podrían dar a la empresa constructora, pasemos a tratar un punto de suma importancia. Como las formas de organización; aspecto que resulta imprescindible en todo tipo de empresa sea considerada esta pequeña, mediana o grande, pues de su organización depende su crecimiento o su caída, y tanto para la empresa constructora como para otra industria es de importancia.

La organización de una entidad se ve reflejada en su tipo de organigrama con que cuente y el respaldo explicativo que este tenga.

ORGANIGRAMA PARA UNA EMPRESA CONSTRUCTORA



La distribución de actividades reflejadas en el organigrama, se elabora de acuerdo con el principio general de la división de trabajo, explica en gran parte la estructura de la organización de una empresa. En esta estructura pueden distinguirse de manera esquemática, la composición y distribución de los distintos puestos y servicios que constituyen su organización y en el orden gerárquico y de relación en que quedan situadas.

La ventaja principal del organigrama, es que muestra de una manera gráfica y fácil de apreciar la estructura general de la empresa, dando en una sola impresión un bosquejo exacto de lo que es la empresa. Otra ventaja que representa, es que significa la base y guía para posterior elaboración de descripciones y especificaciones de puestos y el adecuado control de los procedimientos o modificación de los ya existentes.

El organigrama presenta todo el plan de estructuración general y parcial de la empresa y refleja claramente la posición de cada sector en el conjunto de la organización y en su inmediata relación.

Existen dos tipos principales de organigramas; el general y el departamental. Los organigramas generales, muestran la estructura de la empresa completa, dando un panorama de todos los departamentos o componentes principales y de las relaciones entre ellos. El organigrama departamental, muestra la organización de cada uno de los departamentos o divisiones principales de la empresa sobre relaciones, autoridad y obligaciones dentro de cada departamento.

Para que el organigrama sea más eficiente en su fina--

lidad organizadora, debe ser completado con una concreta definición escrita de las responsabilidades en la actuación de cada uno de los servicios, las relaciones e interdependencias entre las distintas secciones y cargos, los diferentes procesos operatorios de distribución y especificaciones de los trabajos y cuantos detalles informativos y aclaratorios pueden contribuir a perfeccionar el total funcionamiento.

Como norma general, sobre todo en las organizaciones más complejas, debe evitarse la duplicidad o multiplicidad de mando, procurando que cada puesto depende de un solo cargo superior y que las órdenes e instrucciones que se transmitan en cualquier caso, sea a través de la línea de autoridad. En otro sentido la información debe ser suficientemente fluida y hacer que circule más directamente entre los órganos afectados, ya sea en línea horizontal o vertical, según el caso, suprimiendo vicios e inútiles recorridos, que retrasan o paralizan los procesos productivos.

ORGANOS PRINCIPALES DE LA EMPRESA:

La estructura organizacional de una empresa constructora varia dependiendo de su localización, volúmen, tipo y continuidad de ventas, pero en cualquier caso podemos distinguir áreas básicas tales como la área de producción, área de control de producción y área de producción futura.

En términos generales la estructuración básica de la empresa constructora está integrada por los siguientes órganos y sus secciones.

1. - DIRECCION GENERAL

- A) Admistración
- B) Planes
- C) Contrato

2. - DIRECCION TECNICA

- A) Estudios de Obra.
- B) Revisión de Precios Estimaciones
- C) Actas de Terminación de Obras

3. - ADMINISTRACION GENERAL

- A) Contratación de Obras
- B) Finanzas
- C) Sub-Contratos
- D) Tramitación de Estimaciones
- E) Facturas, Cobros, Retenciones
- F) Contabilidad General

4. - DIRECCION DE OBRAS

- A) Residentes de Obra
- B) Auxiliares Técnicos

DIRECCION GENERAL:

En el desarrollo del poder que le confiere, la organización imprime órdenes, unidad y coordinación a todos los organismos de la empresa, dirige su total funcionamiento, -- determinar los objetivos inmediatos cuyo cumplimiento vigila y exige, y (de acuerdo al consejo de administración, marca las estrategias a largo plazo), es representante de la compañía ante las estidades oficiales y particulares, decisión de

emprender la construcción de una obra propia o contratar una ajena, etc.

DIRECCION TECNICA:

Bajo la inmediata dependencia y organización de un Director Técnico, se desarrollan los servicios que a continuación se mencionan:

- Compra de materiales de construcción, control de almacén, cálculos relativos a las obras que se realizan, distribución del personal operatorio a las distintas obras, órdenes de trabajo a los encargados, control de máquinas, comprobación de las certificaciones mensuales de contratos.
- Relación de proyectos completos de obras propiedad de la empresa, venta o alquiler.
- Estudios de obras, cálculos de precios y presupuestos con vista a la intervención en concursos, y si la obra es adjudicada, se procede ampliar a fondo todas las condiciones de trabajos y el reajuste de precios.
- Ejecutar los presupuestos reformados, revisión de precios, control y revisión de estimaciones en colocación directa con el personal de la obra.
- Los trabajos los planifica pegadamente a las necesidades de cada obra para establecer las condiciones más favorables, para el desarrollo óptimo de las actividades.

ADMINISTRACION GENERAL:

De las funciones que desempeña esta sección están en función a las obligaciones que tiene la empresa tanto internas como externas que pueden ser en materia laboral, fiscales y jurídicas, y otras que por necesidades internas para el normal desenvolvimiento y el mejor fin de la gestión general.

Entre las funciones de la administración general -- tenemos:

- Administración e intervención de cuantos asuntos se relacionan con el capital y las actividades industriales, financieras y mercantiles de la empresa.
- Gestiona y contrata obras con el Estado, organismos oficiales y particulares, recoge informes y datos -- relacionados con los recursos, preparación de la -- documentación necesaria para la presentación de proporciones, estudios e informes de la competencia, -- constitución de fianzas y avales.
- Tramitación y control de estimaciones de obras y -- facturas de trabajos endosos, cobros, retenciones, contratos e intercambios de información con los Ingenieros Residentes de Obra y recibiendo instrucciones de la Dirección General
- Relaciones Públicas.
- Sub-Contratos, por la importancia que estos tienen -- en la construcción en sus variadas modalidades y --

volúmenes de obra cedida, pues tales servicios centralizados pueden ser desempeñados con los Ingenieros Residentes de Obra, para clasificar, efectos -- necesidades y conveniencias de Sub-Contratos de la Sub-Contratación; garantías técnicas, económicas y laborables de lo posible sub-contratistas; vigilancia del desarrollo de los trabajos y el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas en las cláusulas del sub-contrato, centro y registro de mediciones, facturas, retenciones, fianzas de garantía, pagos a cuenta, liquidaciones parciales y finales.

- La contabilidad general centraliza en forma diversificada, uniforme y resumida todas las operaciones que afecta el movimiento contable de la empresa; -- controla cuentas individuales de cada obra o departamento; prepara balances periódicos de los resultados económicos, generalmente mensuales; para cada una de las partidas afectadas, informa a la dirección y a los ingenieros residentes de obra de tales resultados parciales, anomalías observadas y de todos y cada uno de los datos solicitados por los órganos directivos, intervienen, registra y checa las operaciones bancarias, aceptación y cancelación de documentos, los cobros y pagos, etc.

- Llevar movimientos de las cuentas bancarias, por medio de reportes de bancos y registro de cuentas corrientes, de crédito directos o descuentos; tienen al momento saldos, vencimientos y disponibilidad -- en cartera.

- De una forma particular ejerce centro directo sobre todo el personal empleado fijo de la empresa, autorizando su admisión, proponiendo ascensos, otorgando gratificaciones o despidos.

DIRECCION DE OBRAS:

La delegación de autoridad dá como resultado que -- los centros de producción en lo referente a la función de -- prestación de servicios otorgue una perfecta organización -- integrada en todos sus aspectos coordinadores, para lo cual_ requiere de medios, métodos, procedimientos y planes perfectamente estructurados, que sirvan en forma constante tanto - con el volúmen de trabajo como el requerimiento de los traba_ jadores y sus características sean apropiadas a la obra y a_ los factores para lo cual fuéron creados.

Todos los servicios de obras, hasta los niveles - - operativos están ligados de manera más o menos directa a la Dirección Técnica, a la administración general así mismo como a la Dirección General

Los anexos de unión jerárquica están a sierto modo_ integrados como sigue:

- A) Residentes de Obra.
- B) Responsables Directos.
- C) Principales del todo el desarrollo de los trabajos.

Se establece una dirección técnica independiente de la dirección ejecutiva cuando el volúmen de obra es cuantioso, y se encarga de la realización de cálculos, planificación y control de los trabajos, el control de costos, de gas

tos y reparación de estimaciones y liquidaciones.

En lo administrativo, con cierta autonomía funcional con respecto a la dirección técnica o ejecutiva, aunque subordinadas a las jefaturas de obras de zona y naturalmente a los órganos directivos centrales, bajo las órdenes y coordinación de un responsable directo ante los inmediatos niveles superiores.

La función administrativa cumple comúnmente en todas las obras las mismas misiones esenciales de organización, delegación, información y control, relacionadas con la marcha general de las obras tanto en actividades de orden interior, ligada al desarrollo de los trabajos y a la relación con los departamentos centrales de la empresa, como en otras cuestiones de índole exterior, en los aspectos gestores con los organismos oficiales y particulares, establecimientos bancarios, comerciales e industriales y de la propiedad de las obras.

De las actividades principales de la dirección de obra tenemos:

- Se ocupa de la contratación, encuadramiento y control de la mano de obra, su ordenamiento legal y disciplinado.
- Preparación y realización de pagos al personal, seguro social, gastos generales, factura de suministradores y transportistas, trabajos de sub-contratistas y otros servicios.

- Representación de la empresa.
- Tramitación de los asuntos legales y socielas.
- Trámite de pedidos y compras para dotar a las - --- obras de los materiales, máquinas, herramientas y - medios auxiliares necesarios para el cumplimiento - de lo planificado y el desarrollo de los trabajos , el almacenamiento, distribución, vigilancia y control.
- Registro y clasificación de datos, operaciones de - contabilidad, control de producción y de costos, -- formulación de inventarios.
- A través de la oficina administrativa se formulan - y tramitan toda clase de documentos y comunicacio-- nes, partes e informes generales.

OTROS :

Una vez realizado un bosquejo general de las distintas actividades que desarrollen los órganos principales de las empresas dedicadas a la construcción, hay que tomar en cuenta la relación que estas entidades tienen con el exterior, en éste caso la relación que se tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia del aseguramiento de sus trabajadores tanto operativos como directivos que están directamente en el desarrollo de obras de construcción, aspecto de importancia que no se debe de descuidar en ningún momento. Además del Seguro Social, cabe mencionar el punto relativo a los contratos, documento donde queda incertado el derecho de cobro por un servicio prestado, que puede ser al

momento o a futuro. Los contratos que comentamos a continuación es el de servicios profesionales y contrato de compromiso empresarial.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, - establece que todas las personas sean físicas o morales cuando son empleadores de trabajadores a su disposición, tienen la obligación de afiliar a sus trabajadores al Instituto para que estos gocen de los beneficios que éste otorga.

Los servicios que éste organismo presta al asegurado y a sus beneficiarios comprende los seguros de:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y Maternidades.
- Invalides, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Guardería para hijos de asegurados.

Se toma como base para la cotización y pago de cuotas al Seguro Social el salario diario integrado, el cual se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, - más todos aquellos pagos que se entreguen al trabajador por sus servicios. Entre las otras prestaciones al salario están comprendidos el aguinaldo, gratificaciones, vacaciones, etc.

Una vez determinado el salario diario integrado se procede a integrarlo al grupo que le corresponde en la siguiente tabla, la cual la establece el mismo instituto.

GRUPO	MAS DE	HASTA
M	\$ -----	\$ 50.00
N	50.00	70.00
O	70.00	80.00

GRUPO	MAS DE	HASTA
P	\$ 80.00	\$ 100.00
R	100.00	130.00
S	130.00	170.00
T	170.00	220.00
U	220.00	280.00
W	280.00	-----

En el caso de salarios de \$ 280.00 diarios en adelante, comprendidos en el grupo "W", se establece su límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de la construcción a contemplado al igual que la Ley del impuesto sobre la renta, de que la administración de este tipo de empresa es un tanto cuanto compleja, y pensando en la mejor forma de facilitar a estas entidades su aportación por cuotas obrero-patronales al Seguro Social, plantea dos maneras o formas a seguir para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tomándose en cuenta que las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo indeterminado o por obra o tiempo determinado, el instituto plantea para los primeros el aseguramiento por el sistema ordinario o sea el que rige al total de patrones registrados, para los segundos, tratándose de relación de trabajo por obra o tiempo determinado plantea un instructivo en especial para facilitar la adhesión al Seguro Social de sus trabajadores, de acuerdo a la Ley y al reglamento respectivo, o como optativo en trabajos de obra determinado el Instituto Mexicano del Seguro Social en colaboración de la Cámara Nacional de la Construcción y la Confedera

ción Nacional de Camaras Industriales establecen el instructivo para la afiliación previa de los trabajadores de la construcción.

Estos dos criterios para la liquidación de las cuotas Obrero - Patronales por parte de la empresa se presentan a continuación.

A INSTRUCTIVO DE OPERACION PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Se encuentra actualmente en función el instructivo que entro en vigencia en 1969, aprobado por H. Consejo Técnico en acuerdo # 245430 del 26 de Mayo de 1969, entrando en vigor con caracter nacional a partir del 28 de Junio de 1979, con este nuevo instructivo quedaron abrogados los instructivos de 1960 y el del 12 de Agosto de 1963.

El presente instructivo contiene los siguientes puntos:

GENERALIDADES:

1. - Este instructivo es aplicable a los trabajadores de la Industria de la Construcción, contratados para obra determinada o en forma temporal o eventual, independientemente de que el salario se convenga por día o por destajo, que ejecuten trabajos tanto de construcción en general como de reparación, adaptación, demolición y actividades similares, quedando exceptuados del aseguramiento obligatorio, los trabajadores que presten servicios a particulares en -

labores que demanden composturas y arreglos de la - casa que estos habiten.

2. - Los trabajadores por tiempo indefinido para actividades de la construcción, quedará comprendido dentro del régimen ordinario conforme a las disposiciones y reglamentos de la Ley del Seguro Social.
3. - Las obligaciones impuestas en este instructivo quedan a cargo de:
 - A) Los Contratistas o Empresarios que contraten directamente la ejecución de la obra.
 - B) Las personas que sub-contraten con el Contratista.
 - C) En caso de obras cuya ejecución se encuentre conjuntamente por varios empresarios (Consortios), los empresarios agrupados se obligan ante el instituto, en su carácter de patrón de los trabajadores.

DE LA AFILIACION:

4. - En este instructivo, se considera como trabajadores a obra determinada, eventuales o temporales de la construcción a aquellos que contrate el patrón con tal caracter y que por lo transitorio del objeto de su actividad no los deba tener inscritos en el seguro social como trabajadores permanentes.

5. - Los patrones de la construcción, se obligan a contratar como trabajadores a obra determinada, eventuales o temporales, únicamente a aquellos que ya hayan sido inscritos en el Seguro Social.
6. - Corresponden a los trabajadores eventuales a temporales de la construcción, que no estén afiliados, la obligación de registrarse directamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, antes de ingresar a la obra.

DEL PAGO DE CUOTAS:

7. - Los patrones deberán enterar dentro de los cinco días de iniciada la obra, su aviso de obra, ante los servicios de control de emisiones, adeudos y cobranza del instituto.

- Nombre del patrón.
- Domicilio del Patrón.
- Número del Registro patronal.
- Número del Registro en la Camara Nacional de la Industria de la Construcción
- Ubicación de la obra.
- Persona o entidad con quien se contrato la obra.
- Tipo de obra.
- Modalidad del contrato
- Breve descripción de la obra contratada.
- Fecha de iniciación de la obra.
- Duración probable de la obra.

- Número de registro de obra, impuesto por -
el instituto a la presentación del aviso.

Los patrones pagarán al instituto en cada bimestre, el número de semanas que determina el calendario oficial de cotización, independientemente de que la lista de raya no coincida en los días de principio y fin con las semanas de dicho calendario.

El importe total de las cuotas obrero-patronal, para cubrir las tres ramas del seguro, cuando el patrón este clasificado en clase V, grado medio y se determinará aplicando el 19.68 75 % a los ingresos obtenidos por los trabajadores como retribución de sus servicios y que para efectos del Seguro Social son acumulables.

Distribución de cuotas por rama de seguro, patrón y trabajador para los patrones clasificados en clase V:

RAMAS DE SEGURO.

COTIZANTES	E.G.M. %	I.V.C.M. %	R.P. %	SUMA %
Patrón	5,6250	3.7500	6,5625	15.9375
Trabajador	2,2500	1.5000	-----	3.7500
Suma	7,8750	5.2500	6,5625	19.6875

Corresponde al patrón pagar las cuotas señaladas para los trabajadores que sólo persiban el salario mínimo.

El porcentaje de riesgos profesionales variará de conformidad a la clase y grado de riesgo en que este clasificado el patrón cuya prima es fijada por el instituto y por

disposiciones de la misma ley las cuotas correspondientes a la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales quedan totalmente a cargo de los patrones.

Para el pago de las cuotas se hará utilizando la forma plantilla de pago de cuotas obrero patronales de la industria de la construcción, la que proporcionará gratuitamente el instituto, la cual contendrá los siguientes puntos.

- Nombre del patrón
- Número del registro patronal.
- Número de registro en la C.N.I.C.
- Clase y grado de riesgo.
- Por ciento de aplicación para determinar el importe de las cuotas.
- Número de registro de la obra, en el instituto.
- Ubicación de la obra.
- Domicilio del patrón.
- Bimestre que liquida.
- Trabajadores que ocupó durante el bimestre

Una vez apuntados los puntos considerables como de mayor importancia de este instructivo, pasamos a hacer una presentación a lo que se refiere el instructivo de afiliación previa.

B INSTRUCTIVO DE AFILIACION PREVIA

A elección optativa para la empresa constructora, se crea un segundo instructivo, que con la participación conjunta del I.M.S.S. y de la Confederación Nacional de Camaras Industriales, fué creada y aprobada por el H. Consejo Técnico

10144/78 del 11 de Octubre de 1978, de la Afiliación Previa

Este procedimiento pretende agilizar los tramites - que deben afectar los patronos para el adecuado cumplimiento - de sus obligaciones, permitiendo a la vez que el instituto -- ejerza un mayor control con el consiguiente beneficio de los_ trabajadores ya que al identificarlos se podrá proporcionar a todos los trabajadores las prestaciones que la Ley les otorga

OBJETIVOS:

Que todos los trabajadores de dicha industria, así_ como sus familiares derechohabientes, queden debidamente protegidos por el régimen del Seguro Social obligatorio.

Que las prestaciones y servicios que otorga el I.M. S.S. a los asegurados y beneficiarios de esta industria, sean oportunos y adecuados en los términos que señala la Ley del - Seguro Social y sus reglamentos,

Que el sistema para el cumplimiento de las obliga-- ciones patronales sea acorde a las características de la in-- dustria y, por consiguiente, de fácil aplicación.

VENTAJAS:

Optimizar el aprovechamiento del potencial de tra-- bajo con un sistema administrativo, dinámico y de bajo costo.

Minimizar las diferencias entre empresas e I.M.S.S. en la determinación de las cuotas obrero patronales.

- Erradicar los problemas que se presentan con los -- trabajadores, derivados de los actuales métodos de operación.
- Proporcionar a los patrones el conocimiento exacto _ de sus obligaciones económicas hacia el I.M.S.S., - antes de iniciar la obra, auxiliandoles a planear - adecuadamente sus costos de operación.
- Simplificar los trámites administrativos para el pa go de las cuotas obrero patronales.
- Evitar la incertidumbre por la generación de pasi-- vos contingentes derivados de omisiones y evasión - de subcontratistas no establecidos o insolventes.
- Propiciar un grado leal de competencia entre las -- empresas de la industria de la construcción en bene ficio de aquellas que cumplen correctamente con sus obligaciones legales.
- Efectuar con oportunidad los ajustes derivados de - incidencias de obra, ya que el pago de las cuotas - obrero patronales se hará después de cuatro meses - contados a partir del mes en que se originó el cré-- dito.
- Facilitar la determinación de derechos de los traba jadores, permitiendo otorgar servicios y prestacio-- nes en forma adecuada.

PROCEDIMIENTO DE LA AFILIACION PREVIA

La característica principal de este nuevo procedimiento consiste en que el importe de las cuotas obrero patronales se determina por aplicación de un índice al precio de venta de la obra (importe total de la obra en el que incluyen costos directos e indirectos así como la utilidad.)

Este índice está calculado para los diversos tipos de obra y no es sino el porcentaje, con base estadística, del importe de cuotas obrero patronal con respecto al precio de venta definido antes.

La metodología para la determinación de los índices parte pues de la relación existente entre el porcentaje que representa el costo total de la mano de obra directa con respecto al precio de venta, habiéndose determinado dicho porcentaje con la participación de diferentes organismos públicos que proporcionaron la información correspondiente de acuerdo al tipo de obra que realizan normalmente.

A continuación se presenta en forma sintetizada, como viene operando el nuevo procedimiento para el aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales urbanos de la industria de la construcción.

DEL REGISTRO DE LA OBRA Y DETERMINACION DEL PAGO DE CUOTAS

El contratista principal de una obra procederá a -- inscribirse como patrón ante el instituto, hecho lo cual, acudirá a registrar la obra en la oficina administrativa correspondiente al domicilio en el que esta se ubique para estos -- efectos deberá presentar, además del aviso de inscripción pa-

INDICE POR TIPO DE OBRA

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE DE MANO DE OBRA EN RELACION CON EL PRECIO DE VENTA	INSTITUCION QUE DETERMI NO EL POR-- CENTAJE	PORCENTAJE - DE CUOTAS -- OBRERO-PATRO NALES EN RE- LACION AL -- PRECIO DE -- VENTA
--------------	---	--	---

1. VIAS TERRESTRES

a)	Camino		
	Puentes	20	SCT 3,246
	Obras de drenaje	26	SCT 4,454
	Terrace- rias	10	ACT 1,713
	Pavimenta- ción	17	IMSS 2,912
b)	Túneles	17	SCT 2,912
c)	Aeropistas	18	IMSS 3,083
d)	Vías ferre- as	15	IMSS 2,570
e)	Metro (Obra civil)	24	D.F. 4,111
f)	Metro (Obra elec- tromecánica)	7	D.F. 1,199

2. PRESAS

Incluyendo cortinas , diques y - vertederos	14	CNIC	2,398
3. RIEGO			
a) Pozos	10	CNIC	1,713
b) Canales	14	CNIC	2,398
c) Drenes	14	CNIC	2,398
d) Nivelación	10	CNIC	1,713
4. OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES			
a) Muelles	15	SCT	2,570
b) Escolleras	11	SCT	1,884
c) Espigones	20	SCT	3,426
5. URBANIZACION			
a) Drenaje con materiales proporciona dos por el Contratista	23	CNIC	3,940
Materiales proporciona dos por el Propietario	51	D. F.	8,736

b) Agua potable con materiales proporcionados por el Contratista.	17	CNIC	2,912
---	----	------	-------

Con materiales proporcionados por el propietario,	49	D.F.	8,394
---	----	------	-------

c) Pavimentación	25	D.F.	4,282
------------------	----	------	-------

d) Viaductos elevados	20	SCT-CNIC	3,426
-----------------------	----	----------	-------

6. CONSTRUCCION INDUSTRIAL

a) Eléctricas, plantas hidroeléctricas.	22	C.F.E	3,769
---	----	-------	-------

Plantas termoelectricas	48	C.F.E	8,222
-------------------------	----	-------	-------

Subestaciones y líneas de transmisión.	41	C.F.E	7,023
--	----	-------	-------

b) Petroquímica -- plantas.	27	PEMEX	4,625
-----------------------------	----	-------	-------

Producto para transporte de fluidos fuera de planta.	20	PEMEX	3,426
--	----	-------	-------

c) Siderúrgica Plantas	45	SICARTSA	7,709
7. INSTALACIONES EN EDIFICIOS (IN- - CLUIDOS EN ELLOS)			
8. EDIFICIOS NO RE- SIDENCIALES.			
Todos los tipos de obra.	27	IMSS-CNIC	4,625
9. VIVIENDAS			
a) Residencial	27	INFONAVIT-CNIC IMSS-FOVISSTE.	4,625
b) Interés Social	28	ONFONAVIT-CNIC IMSS-FOVISSTE	4,796

Las obras que por su tipo no queden comprendidas en estos índices se sujetaran a lo siguiente:

1. El instituto, oyendo los argumentos de la empresa - interesada y con base en la metodología aceptada, - realizará el estudio que permita determinar el índice de cobro para el pago de cuotas.
2. Si la obra no comprendida se realiza para una dependencia oficial, empresa descentralizada o de participación estatal, el instituto solicitará información a la misma para la determinación del índice.
3. El estudio elaborado por el instituto, será sometido a la opinión de la Cámara Nacional de la Indus--

tria de la Construcción, quien dará a conocer sus -
observaciones por escrito dentro de las 72 horas --
siguientes.

tronal, la documentación relativa a la obra, consiste en contrato de obra, planos, presupuestos, especificaciones de la obra, licencia de construcción y, en general cualquier documento que permita conocer el precio de venta, así como el período probable de duración de la obra.

El precio de venta se multiplicará por el índice correspondiente, de acuerdo al tipo de obra, resultado como producto el total de cuotas obrero patronales que deberá cubrir el contratista principal.

Es conveniente aclarar que las cuotas obrero patronales corresponden exclusivamente a la mano de obra directa que participa en la obra, ya que, si bien los demás elementos del costo; materiales, gastos directos y utilidades, son parte del precio de venta, necesario en este caso para la ampliación del índice. De ninguna manera debe interpretarse lo anterior como se esté pagando cuota por los conceptos anteriormente señalados.

Los plazos establecidos para pago oportuno serán mensuales y se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento, se dividirá el total de cuotas obrero patronales determinadas entre el número de meses que haya de durar la obra y el resultado será el importe que corresponda a cada una de las mensualidades, la 1ra. de las cuales tendrá como fecha de vencimiento la primera quincena del 5° mes posterior al inicio de la obra.

Para estos efectos el instituto formulará una liquidación por cada una de las mensualidades.

El sistema de celebrar un convenio para el pago de cuotas entre el instituto y el patrón, por cada una de las -- obras que realicen, formalizándose por este medio la acepta-- ción del procedimiento, quedando expresamente pactadas las -- obligaciones que se deriven del mismo a cargo de ambas partes

El convenio deberá ser suscrito por el patrón, tratándose de una persona física, o bien por el representante -- legal debidamente acreditado cuando se trata de una persona -- moral, la personalidad jurídica de este representante legal -- deberá constar en un documento que haga fé pública, por medio del cual se le otorguen facultades para ejercer actos de ad-- ministración.

En los casos de contratos por administración o de -- dirección técnica de la obra, el convenio para el pago de cuo-- tas deberá celebrarlo el propietario de la construcción.

Para todos aquellos casos en los que le tipo de -- obra no este comprendido en la tabla de índices vigente y -- desee acogerse al nuevo procedimiento, registrará la obra ce-- lebrando el convenio en forma provisional aplicando el índice del tipo de obra que más se asemeje de acuerdo a sus caracte-- rísticas, en tanto se realiza el estudio de la documentación -- que presente el contratista la cual deberá contener en forma -- detallada todos los elementos que integran su costo, sirvien-- do de base para establecer el índice correspondiente, en esta forma se logra asegurar a los trabajadores, evitar molestias -- a los patrones y aplicar el porcentaje que se ajuste al tipo -- de obra.

Finalmente se procederá a determinar las cuotas -- obrero patronales con base al nuevo índice y se ajustarán los créditos que provisionalmente fueron calculados. Si algu--

na o algunas de las fases de la obra se va a ser ejecutada -- por subcontratistas, se deberá notificar al instituto a través de un aviso de subcontratación, sin embargo, como las cuotas obrero patronales convenidas comprenden la totalidad de la obra, dichos subcontratistas ya no deberán cubrir cuotas obrero patronales por los trabajadores temporales y eventuales que utilicen en la ejecución de los trabajos encomendados

DE LAS INCIDENCIAS DE OBRA

En el desarrollo de la obra se pueden presentar diversas incidencias, tales como: suspensión, ampliación, disminución, reanudación y terminación, debiendo el contratista -- informarlo al instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que ésta ocurra.

Presentando las cédulas de liquidación formuladas -- originalmente para el pago de cuotas, con el objeto de que se ajusten de acuerdo a la incidencia.

Si la suspensión de obra es por un tiempo menor de dos meses, se diferirá el vencimiento de las liquidaciones -- posteriores al mes en que esta ocurra, esta ciendo nuevos plazos según correspondan.

Si se trata de suspensiones por períodos mayores de dos meses, se cancelará el convenio para el pago de cuotas -- así como las liquidaciones posteriores al mes de la suspensión, debiendo por tanto el contratista celebrar un nuevo convenio por el momento de reanudar la obra.

Si la incidencia implica ampliación o disminución -- en la superficie o volumen de obra o modificación en las espe

cificaciones de la misma, que afecten al precio de venta, se recalculará el importe de las cuotas obrero patronales y por tanto el monto de las liquidaciones respectivas.

Si la obra se prorroga modificándose el período de duración considerando inicialmente, se redistribuirá el importe de las cuotas obrero patronales faltantes de cubrir, a partir del mes en que se presente la incidencia según el nuevo período.

Tratándose de contratos celebrados con organismos públicos para la ejecución de obras, el contratista adquiere el compromiso adicional de presentar el acta de recepción al término de las mismas en la que se hará constar el monto total de la obra ejecutada, con el fin de efectuar los ajustes correspondientes en caso de existir ampliaciones o disminuciones al monto original.

DE LA AFILIACION:

Conforme a este procedimiento se consideran trabajadores temporales y eventuales urbanos de la industria de la construcción, todos los contratados por la obra determinada en forma temporal o eventual, que ejecuten trabajos tanto de construcción general, como de reparación, adaptación, ampliación, demolición y actividades similares, independientemente de que el salario se convenga por días o a destajo.

Los trabajadores contratados por tiempo indefinido para actividades de la construcción quedarán comprendidos dentro del régimen ordinario conforme a las disposiciones y reglamentos de la Ley del Seguro Social.

Para su aplicación, el presente procedimiento contempla los siguientes puntos.

El instituto adquiere el compromiso de implantar en todo el país la "Afiliación Previa" de los trabajadores, expediendo una credencial personal en la que se anote el nombre y el número de afiliación que se asigne, las empresas por su parte, se abstendrán de contratar personal que no esté previamente afiliado, ó en su caso, lo derivarán al instituto para que obtenga su registro. La disposición relativa a la contratación por parte de las empresas de trabajadores previamente afiliados, tienen su origen en el alto grado de riesgo que existe en esta industria, por lo que cumpliendo con este requisito y con la presentación oportuna de las relaciones mensuales de trabajadores, en las que deberán celebrarse con toda veracidad los datos correspondientes, el patrón quedará relevado en los terminos de la Ley del Seguro Social, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidades, establece la Ley Federal del Trabajo.

Las empresas reportarán al instituto los movimientos de afiliación de sus trabajadores contratados a obra determinada, mediante una relación mensual en la que únicamente se anotarán, además de los datos del patrón y de la obra el nombre y número de afiliación del trabajador, el número de días trabajados en el mes y el importe total de los salarios percibidos.

El instituto capta y procesará electrónicamente la información contenida en las relaciones mensuales antes mencionadas, para el efecto de garantizar los derechos de los trabajadores a las prestaciones en dinero a largo plazo.

DE LAS PRESTACIONES

En lo relativo al otorgamiento de prestaciones inmediatas (atención médica, pago de subsidios), el documento que certifica el derecho a recibirlas es el "Aviso de Trabajo", - el cual es proporcionado por el instituto al patrón en el momento de registrar la obra, en cantidad proporcional a los -- trabajadores temporales y eventuales que se estime intervenirán en la misma a su vez el patrón deberá expedirles avisos de trabajo a sus trabajadores cuando estos así lo requieran, con objeto de recibir las prestaciones ya mencionadas constituyendo dicho documento en una constancia de la existencia de una relación de trabajo entre ambos.

ACTUALIZACION DE INDICES

Con el objeto de que este nuevo procedimiento se -- mantenga actualizado y dado que el instituto requiere para el desarrollo de sus actividades, que los ingresos que son legítimos sean en la proporción comprendida precisamente en la -- Ley del Seguro Social y sus reglamentos, es necesario que los índices para el pago de cuotas obrero patronales sean periódicamente comparados contra las obligaciones que este sistema -- esta generando de tal suerte que se pueda lograr un adecuado -- equilibrio.

Por otra parte es conocido el hecho de que la industria de la construcción en su permanente desarrollo, logra -- avances técnicos en los que destaca el uso cada vez más frecuente de elementos constructivos prefabricados, lo que implica ahorros considerables en los tiempos de ejecución y en la -- utilización de fuerza de trabajo directa, misma que actualmente están absorbiéndolas las empresas que fabrican dichos elementos.

Todo lo anterior obliga al instituto, conjuntamente con la Camara Nacional de la Industria de la Construcción a - revisar anualmente los indices ya mencionados, a fin de garan tizar que las cuotas que se recauden por este procedimiento - se ajusten a las obligaciones que afronte aquél ante los tra- bajadores en el otorgamiento de servicios y prestaciones.

I. ASPECTOS GENERALES

Los elementos básicos de este nuevo sistema son los siguientes:

- La determinación de cuotas obrero-patronales en for- ma porcentual sobre el precio de venta de la obra, - según catálogo establecido en función de la canti- dad de mano de obra considerada para cada tipo de - construcción.
- El pago de las cuotas mediante cédulas de monto fi- jo mensuales, el cual se obtiene de dividir el to- tal de las cuotas determinadas entre el número de - meses considerados para la ejecución de la obra.
- La identificación de los trabajadores para el regis- tro individualizado de sus derechos, con base en -- una relación que se actualizara mensualmente según -- días laborados y percepciones de cada trabajador.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el -- propósito de que este sistema opere en forma optati- va, con respecto al que ha estado en vigor desde -- 1969, y que a partir del 1° de Enero de 1980 quede - implantado como un reglamento de observancia obliga- toria.

II PROCESO DE ASEGURAMIENTO Y PAGO DE CUOTAS

Considerando desde el punto de vista de la empresa constructora, el procedimiento consiste básicamente en lo siguiente.

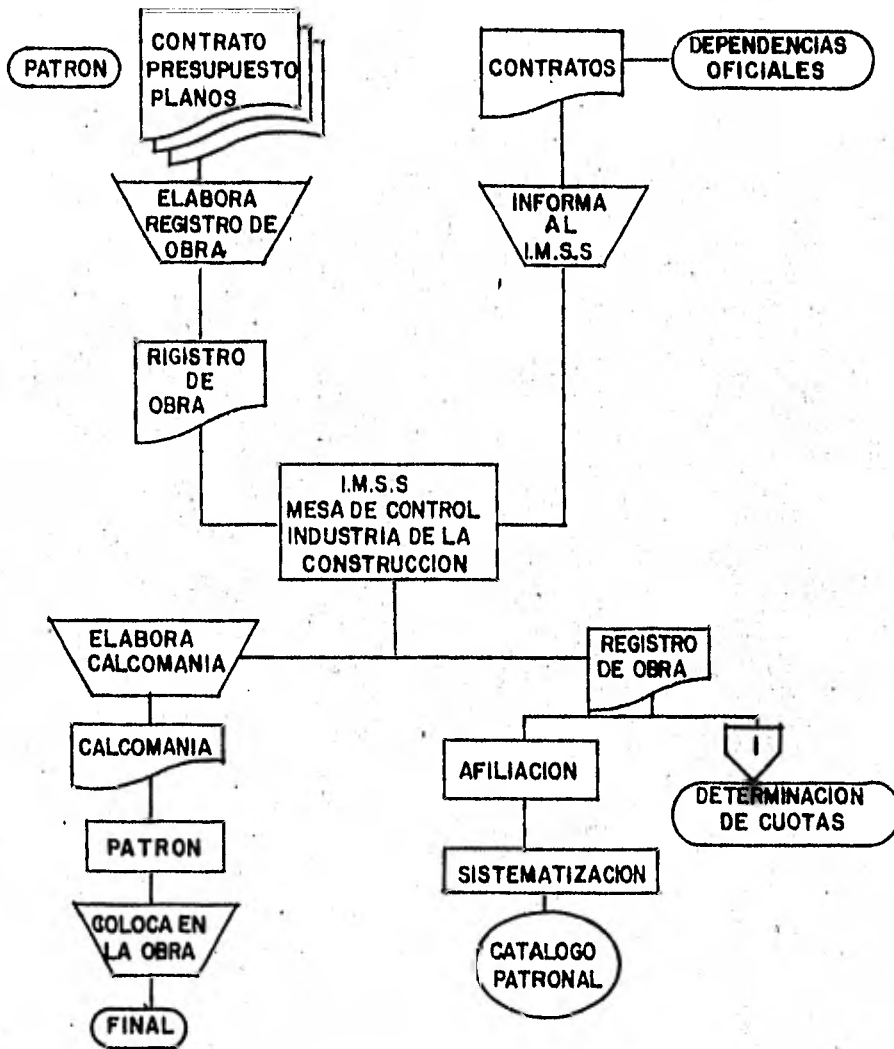
1. REGISTRO DE OBRA:

Previamente a la iniciación de la obra, la empresa elaborará y presentará ante la delegación o agencia del I.M.-S.S., a que corresponda el aviso de registro de obra, el que deberá ser previamente, se establece el interés mutuo y en todo caso es conveniente para el patrón a fin de estar en aptitud de que los trabajadores que lo requieran puedan acudir a los servicios del seguro sin riesgo o responsabilidad para la empresa en caso de accidente.

Al aviso de registro se acompañará, además del registro patronal de la empresa, los planos, presupuesto y especificaciones de la obra; si se dispone de los datos mínimos del aviso, serán los que identifiquen a la empresa constructora y al propietario de la obra, así como la ubicación y tipo de la misma, ya registrada la obra; el resto de la información podrá presentarse como sigue:

- En el término de diez días hábiles a partir de la fecha del registro: cuando menos un proyecto de presupuesto o precio estimado de venta de la obra y la duración probable de la misma.
- La demás documentación complementaria y/o datos definitivos, en cualquier tiempo durante y hasta la terminación de la obra.

I. REGISTRO DE OBRA



2. DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS

Una vez registrada la obra y aportada por la empresa constructora la información mínima que permita determinar en principio el importe de las cuotas obrero-patronales a pagar, o sea el tipo de la construcción y su precio estimado de venta, acudirá a la delegación y agencia I.M.S.S. a firmar el correspondiente convenio de pago de cuotas.

Con base en dicho convenio, el I.M.S.S. entrega al patrón las cédulas de pago mensual, cuya emisión se determina dividiendo el total de las cuotas entre el número de meses estimado para la ejecución de la obra.

Se prevee que si la obra de que se trate no se encuentra comprendida en el catálogo de índices, el caso se someterá a un estudio en el cual participará la opinión de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

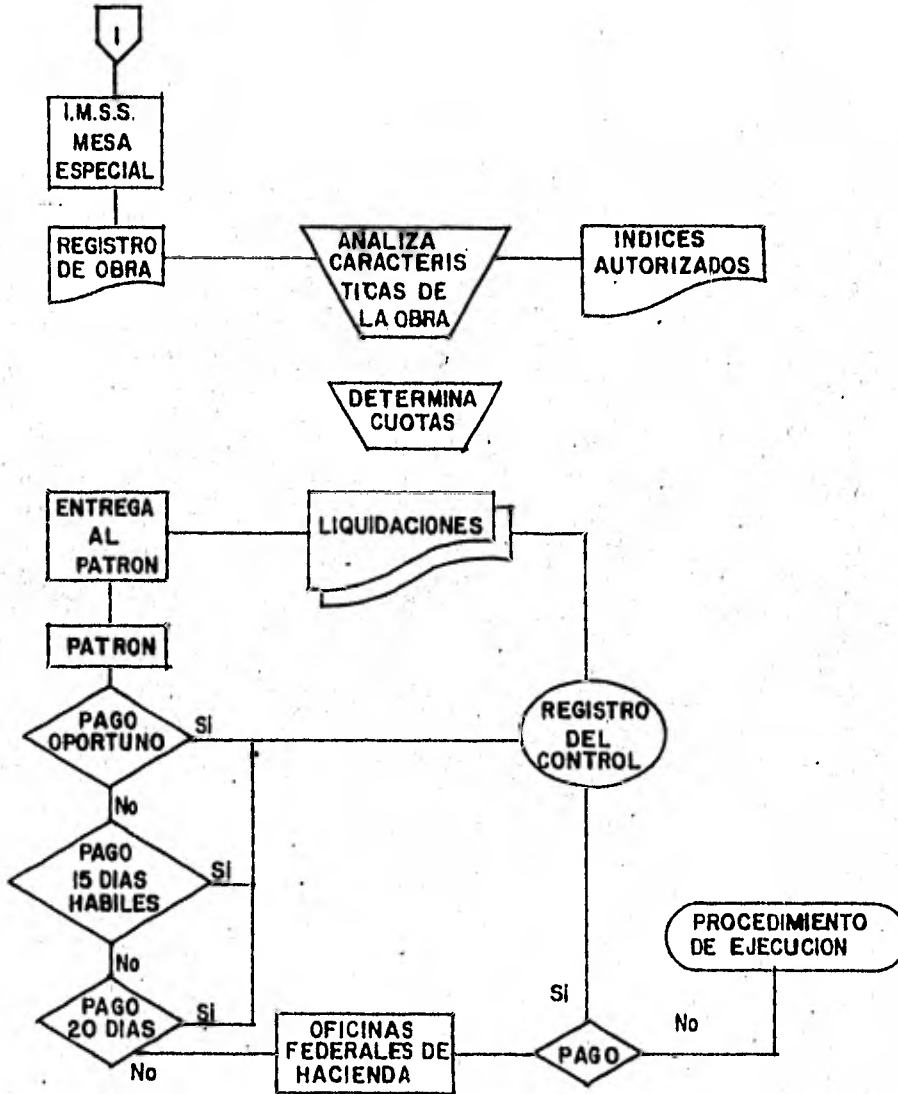
El pago mensual de las cuotas se hará durante la primera quincena del quinto mes siguiente a aquel de cuyo pago se trate.

En caso de que la obra sufra incidencias, tales como aplicaciones o disminuciones, suspensión, reanudación, prorroga o terminación, el patrón dará el correspondiente aviso para que se proceda al ajuste de las cédulas de pago originalmente emitidas.

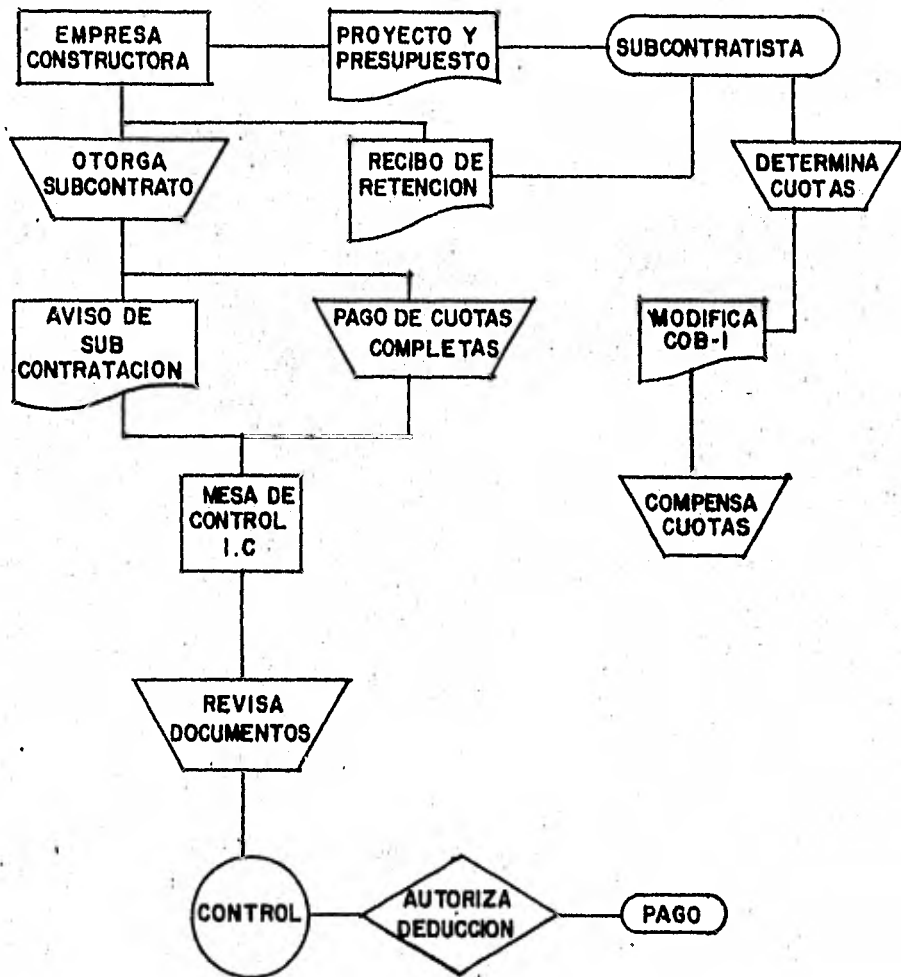
3. REGISTRO DE SUBCONTRATISTAS

En caso de subcontratación el contratista principal deberá comunicarlo al I.M.S.S. dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del subcontrato. Tal aviso -

2. DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS



3. RETENCION Y COMPENSACION A SUBCONTRATISTA.



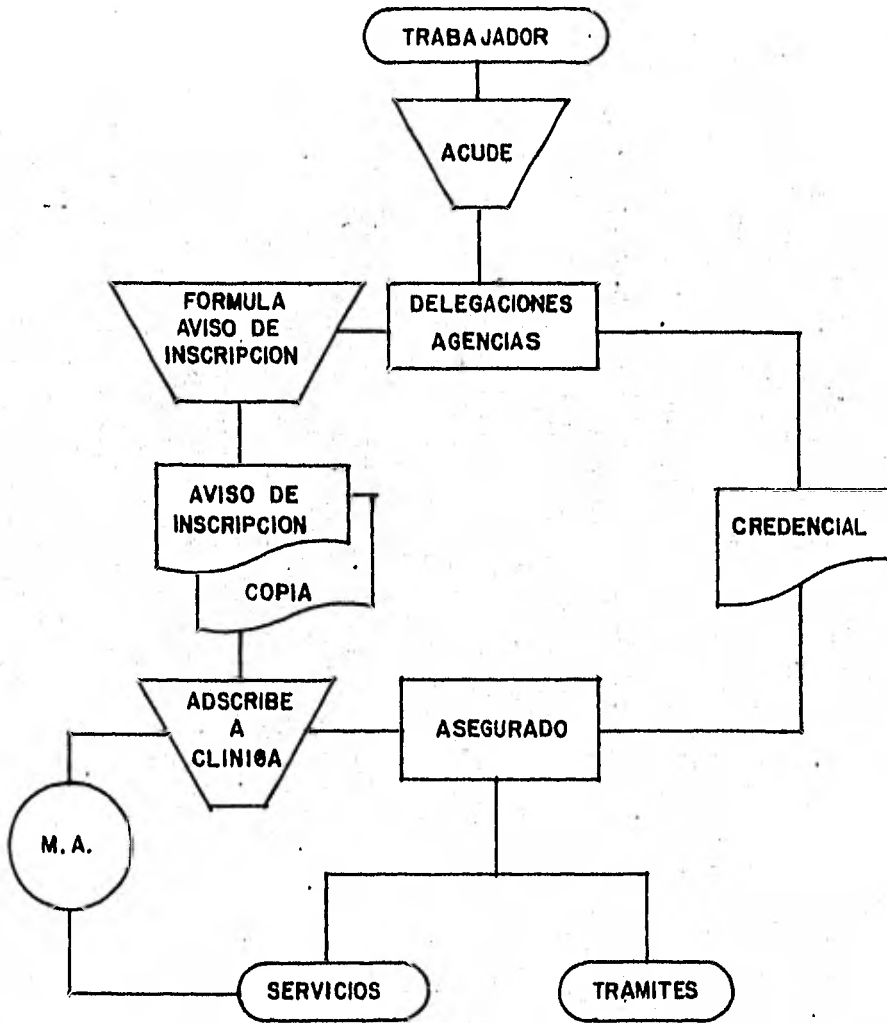
deberá contener la firma del subcontrato. Cuando los trabajos materia del subcontrato intervengan trabajadores permanentes de la empresa subcontratista, ésta pagará directamente al instituto las cuotas obrero-patronales correspondientes a dichos trabajadores, conforme a los sistemas establecidos para el régimen ordinario urbano.

Por lo que se refiere a los trabajadores eventuales del subcontratista, las cuotas concernientes a los mismos, -- quedarán comprendidas del porcentaje asignado al contratista principal sobre el precio de venta de la obra considerada en su totalidad. Por su parte, el subcontratista no deberá cargar o repercutir al principal, dentro de los costos de mano de obra de los trabajos subcontratados, lo correspondiente a las cuotas obrero-patronales de dichos trabajadores que directamente intervengan en la obra.

4. REGISTRO E IDENTIFICACION DE TRABAJADORES

La empresa constructora, contratista principal o -- subcontratista, sólo contratará a trabajadores que mediante -- su tarjeta de afiliación acrediten estar registrados en el -- I.M.S.S., excepcionalmente, cuando por necesidad urgente en -- el proceso de la obra, o cuando esta se encuentre alejada del lugar en donde el instituto tenga establecido el servicio de afiliación previo, la empresa podrá contratar trabajadores -- que previamente no estén afiliados pero deberá proporcionar a la oficina más cercana del instituto una relación de los trabajadores que contrate en tales condiciones, indicando la fecha de inicio de la relación laboral, con los datos de identificación de la obra y de cada uno de los trabajadores de que se trate.

4. REGISTRO DE IDENTIFICACION DE TRABAJADORES



M.A. CATALOGO MAESTRO DE ASEGURADOS

El instituto asignará el número de afiliación de -- cada uno de estos trabajadores y entregará al patrón la constancia de su registro y las correspondientes tarjetas de afiliación.

En caso de siniestros ocurridos antes de la fecha -- y hora en que el instituto hubiera recibido la relación de -- trabajadores contratados sin previo registro, se aplicarán al patrón los correspondientes capitales constitutivos.

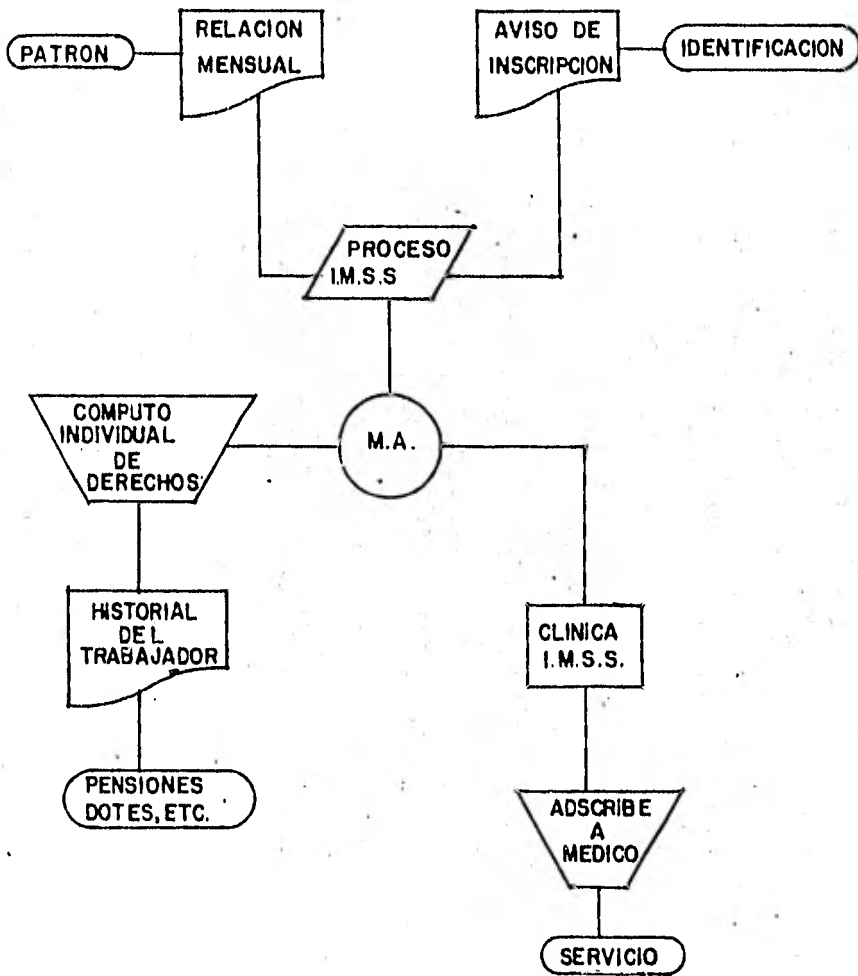
5. CONTROL DE VIGENCIA DE DERECHOS A PRESTACIONES DIFERIDAS.

El contratista y en su caso cada uno de los subcontratistas, deberán presentar ante el instituto un reporte mensual de sus trabajadores contratados a obra determinada para los trabajos que sean respectivamente a su cargo, mediante -- una relación en la que unicamente se anotarán el nombre y número de afiliación de cada trabajador, así como el número de días trabajados en el mes y el importe de los salarios percibidos.

Para el cumplimiento de esta obligación se establece el siguiente sistema:

- Al inicio de la obra y en su caso al de los trabajos subcontratados, el patrón de que se trate presentará la información del primer mes, cortada con una semana de anticipación al término del mismo.
- La información de cada uno de los meses subsecuentes incluirá la última semana del mes inmediato anterior y se cortará también en forma anticipada, --

5. CONTROL DE VIGENCIA DE DERECHOS A PRESTACIONES DIFERIDAS.



cubriendo siempre un período mínimo de cuatro semanas.

Para lo anterior se establece un calendario según el cual los patrones dispondrán, en promedio, de catorce días naturales para la presentación de cada relación mensual.

Esta información es independiente del monto y forma de pago de las cuotas, pero el debido y oportuno cumplimiento de la misma, es fundamental y por lo mismo indispensable para que el instituto pueda llevar el registro individualizado del derecho de los trabajadores a las prestaciones diferidas (Pensiones de invalidez, vejes, cesantía en edad avanzada ó muerte y otras diversas prestaciones que dependen y se determinan en función del número de cotizaciones del trabajador.)

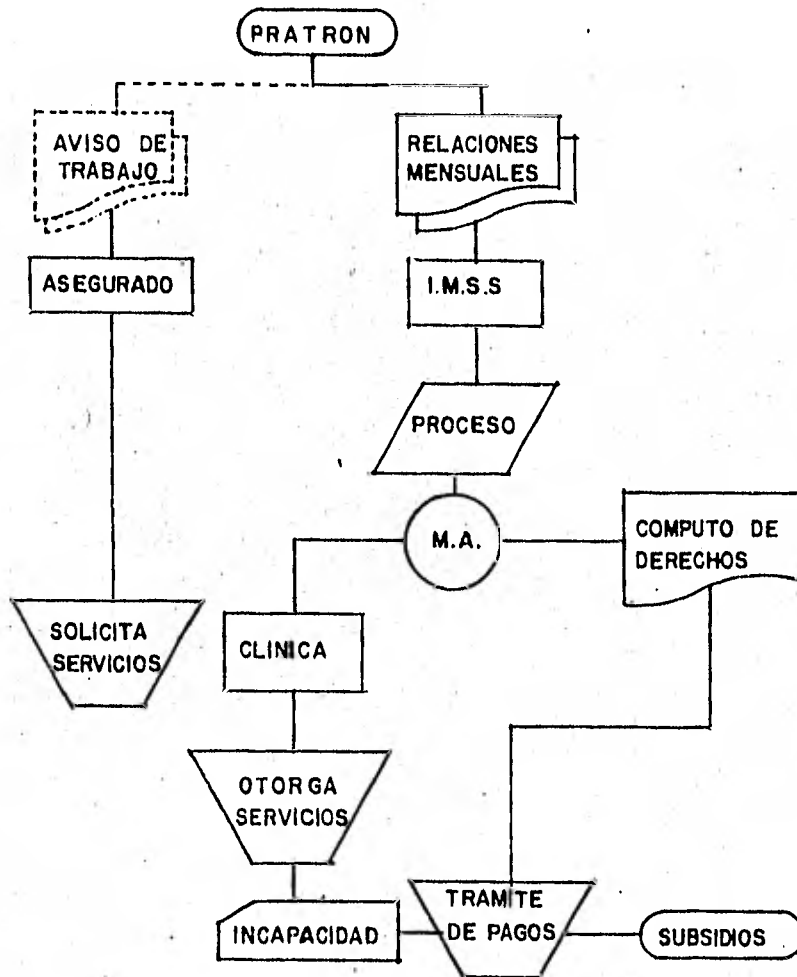
6. CERTIFICACION DEL DERECHO A PRESTACIONES INMEDIATAS

Desde el momento en que la obra queda registrada, y en su caso una vez dados los avisos de subcontratación, el contratista principal y a su vez los subcontratistas, deben solicitar dotación de aviso de trabajo, con base en los cuales los respectivos trabajadores podrán solicitar atención médica en su correspondiente clínica de adscripción.

Cuando el trabajador esté laborando en una obra ubicada distinta a la de su domicilio, se considerará para el como clínica de adscripción la que corresponda a la ubicación de la obra, sin perjuicio de que sus familiares acudan a aquella que corresponda a su domicilio habitual.

El I.M.S.S., ha declarado su compromiso de asignar clínica de adscripción fija al trabajador de acuerdo a su

6. CERTIFICACION DEL DERECHO A PRESTACIONES INMEDIATAS



———— Actividades permanentes
 - - - - - Actividades provisionales (Sólo en la primera etapa)

domicilio, así como de designar médico familiar para él y sus beneficiarios, de manera que la atención médica que se les proporcione, sea en las mismas condiciones en que se otorga a los derechohabientes permanentes.

Así mismo, que con base a la información procesada, asume el compromiso de eliminar gradualmente el sistema de avisos de trabajo que actualmente se utiliza para el otorgamiento de prestaciones inmediatas.

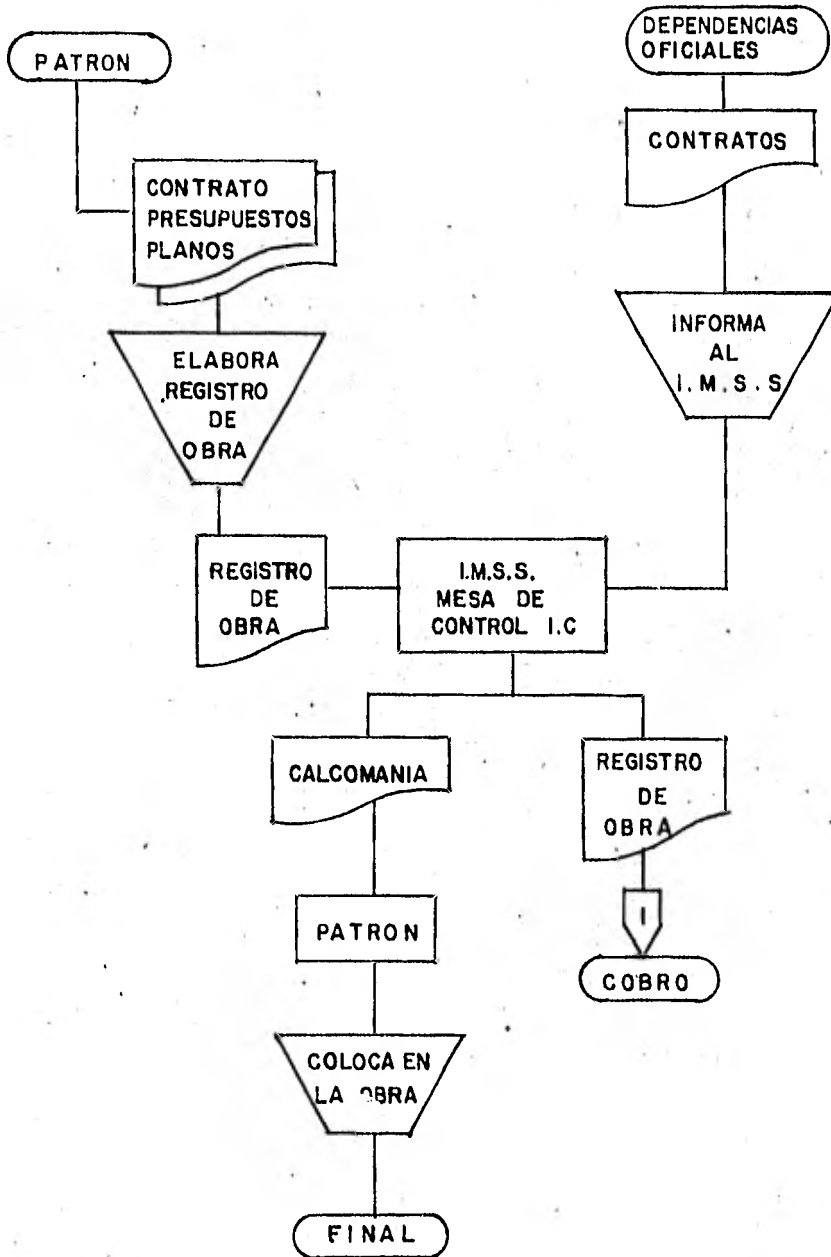
7. CONTROL DE OBRA

Este capítulo no forma propiamente parte del procedimiento que nos ocupa pues en él simplemente se hace referencias a las atribuciones que por Ley corresponden al instituto, en cuanto a verificar que toda obra se encuentre registrada y se cumplan respecto de la misma las obligaciones correspondientes, dando intervención en caso a la jefatura de auditoría, -- con base en las disposiciones y procedimientos ya establecidos.

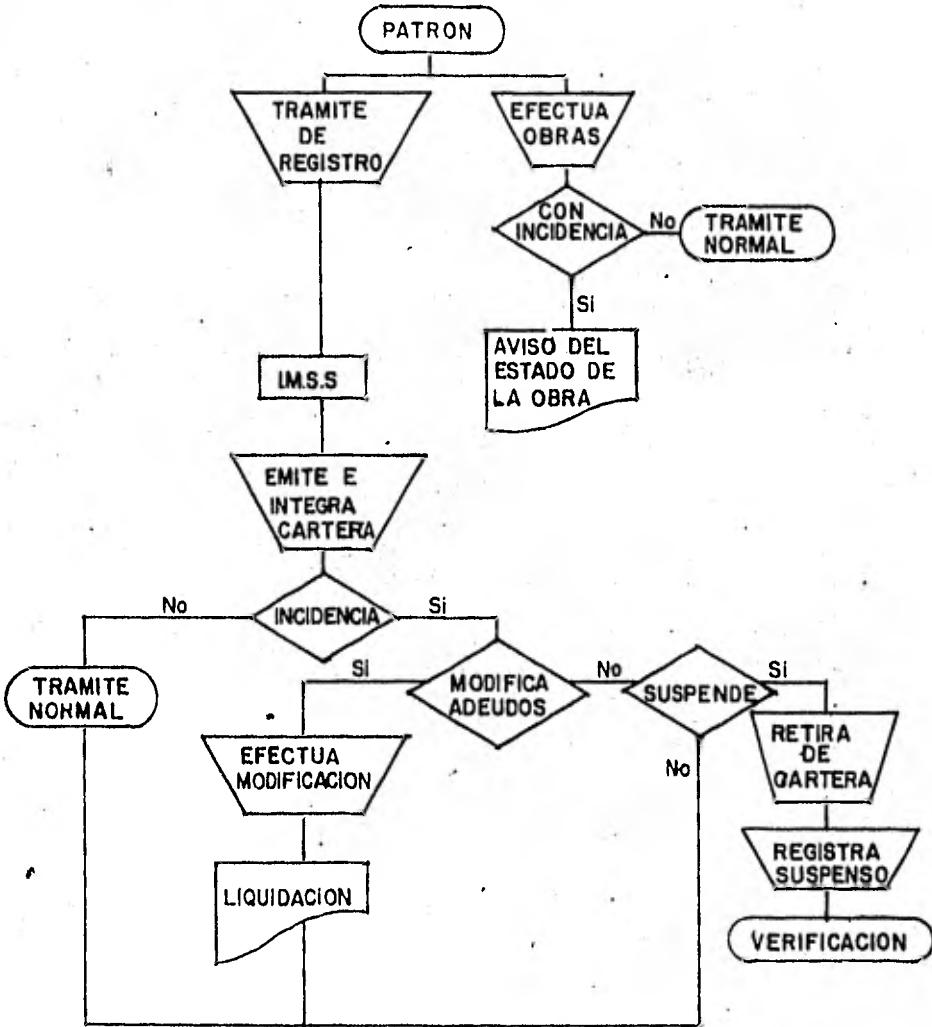
8. CONTROL DE INCIDENCIAS DE OBRA

En lo que concierne a la empresa constructora, todo lo que éste capítulo prescribe es el aviso que debe darse al instituto, en termino de cinco días hábiles, acerca de las suspensiones, aplicaciones u otras incidencias de la obra, con el objeto de que los pagos mensuales de cuotas se ajusten en cuanto a su monto y distribución o sea se cancelen en su caso, -- según el incidente que se trate.

7. CONTROL DE OBRAS.



8. SUSPENSION Y TERMINACION DE OBRAS



CONTRATOS

El contrato es el instrumento legal que reglamenta las relaciones entre dos elementos que intervienen en la consecución de un fin y se puede dividir en dos partes; la primera son declaraciones donde se enuncian las intenciones, personalidades y capacidades de las partes. La segunda son cláusulas donde se entablen los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes.

Estas cláusulas en construcción deben tener como -- mínimo los conceptos siguientes:

- OBJETO DE CONTRATO
- IMPORTE DEL CONTRATO
- FORMA DE PAGO
- TIPO DE CONSTRUCCION
- REDUCCION DE TRABAJO
- AUMENTO DE TRABAJO
- CONTINGENCIAS IMPREVISTAS DE FUERZA MAYOR
- CONTINGENCIAS PREVISTAS EN EL CONTRATO
- RELACIONES CON TERCEROS
- GARANTIAS
- RESPONSABILIDADES
- OBLIGACIONES
- SANCIONES

CARACTERISTICAS LEGALES

Según los ordenamientos legales existen dos tipos - de contratación:

- A) CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS
EVENTUALES
- B) CONTRATO DE COMPROMISO EMPRESARIAL, QUE -
PUEDE SER DE PRECIO UNITARIO Y PRECIO AL-
ZADO.

A continuación daremos algunas de las definiciones y reglamentaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales y de precio alzado que no presta diferencia alguna con el contrato de precios unitarios.

A) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
=====

1. - El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo los honorarios correspondientes.
2. - Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo conjuntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos presentados, a la del asunto o caso en que se presentarán, a las facultades secundarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.
3. - Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servi-

cios profesionales que haya prestado.

4. - El pago de los honorarios se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al final de todos estos.
5. - Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios y de los anticipos que hubieren hecho.
6. - Siempre que un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se caucen, cuando no diere éste aviso con oportunidad.
7. - El que preste servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quien sirva.

B) **CONTRATOS DE OBRA A PRECIO ALZADO**

=====

- El contrato de obra a precio alzado, es cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales, se sujetará a las reglas siguientes:
- Todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiera morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla o convenio expreso en contrario.
- Si no hay plano, diseño o propuesta para la ejecución de la obra y surgen dificultades entre el em--

presario y el dueño, serán resueltas teniendo en -- cuenta la naturaleza de la obra, el precio de ella_ y la costumbre del lugar, oyéndose el dictamen de -- peritos.

- El perito que forma el plano, diseño o presupuesto_ de una obra y la ejecute, no puede cobrar el plano, diseño o presupuesto fuera del honorario de la obra más si ésta no se ha ejecutado por causa del dueño, podrá cobrarlo, a no ser que al encargárselo se ha- ya pactado que el dueño no lo paga si no le convi-- niera aceptarlo.
- Cuando al encargarse una obra no se ha fijado pre-- cio, se tendrá por tal si los contratantes no estu- viesen de acuerdo después, el que designe los aran- celes, o a falta de ellos en que trasen peritos.
- El precio de la obra se pagará al entregarse este, _ salvo convenio en contrario. El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determi_ nado, no tiene derecho de exigir después ningún au- mento, aunque lo haya tenido el precio de los mate- riales o el de los jornales.
- Una vez pagado y recibido el precio, no puede haber reclamación sobre él, a menos que al pagar o reci-- bir las partes se haya reservado expresamente el -- derecho a reclamar.
- El empresario que se encargue de ejecutar alguna -- obra no puede hacerla ejecutar por otro, a menos -- que se haya pactado lo contrario, o el dueño lo con_

ciente; en estos casos la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del empresario.

- Si el empresario muere antes de terminar la obra, - podrá resindirse el contrato; pero el dueño indemnizará a los herederos de aquél, del trabajo y gastos hechos, esto mismo tendrá lugar si el empresario no puede concluir la obra por alguna causa independiente de su voluntad.
- Si muere el dueño de la obra, no se resindirá el -- contrato y sus herederos serán responsables del - - cumplimiento para con el empresario.

Es muy importante hablar de dos conceptos que se manejan bastante dentro de una empresa constructora, estos conceptos los hemos incluido dentro de este subtema ya que es--tán muy ligados unos de los otros:

A) FIANZAS

B) CONCURSOS

A) FIANZAS:

Quando hay incumplimiento de las condiciones de un contrato implica un riesgo que la parte contratante evita por medio de fianzas y siendo estas una erogación para la perte - contratista, deben ser elementos del costo.

Existen varios tipos de fianzas que a continuación mencionaremos:

1. - Fianzas de anticipo, garantiza el buen uso del dinero recibido y su debida aplicación en la obra contratada.
2. - Fianza de cumplimiento, garantiza la entrega de la obra y su correcta ejecución en el tiempo estipulado en el contrato,
3. - Fianza para retirar el fondo de retención, sustituye la responsabilidad del contratista al recibir el fondo de retención, antes del tiempo convenido.
4. - Fianza de pena convencional, garantiza el pago de penalidades pactada en el contrato, generalmente por atrasos en la entrega de las obras

B) CONCURSOS

El concurso es un recurso de la parte contratante para encontrar en igualdad de condiciones una proposición conveniente a sus intereses. Existen varios tipos de concursos tales como:

- PRECIO ALZADO
- PRECIO ALZADO A PARTIR DE UN PRESUPUESTO - BASE.
- PRECIO UNITARIO
- FACTOR DE SOBRECOSTO
- ADMINISTRACION

Las ventajas de los concursos son enormes para el cliente y en un régimen de libre competencia son convenientes para la empresa en tanto se cumplan los siguientes requisitos

La convocatoria y los documentos de valuación sean claros y precisos.

- CALIDAD TECNICA
- CALIDAD ADMINISTRATIVA
- ESPECIALIDAD CONSTRUCTIVA
- CAPACIDAD FINANCIERA
- VOLUMEN DE OBRAS ANUALES

Si la convocatoria no es clara y precisa dará como resultado que las cotizaciones sean erráticas y no sea posible detectar la mas conveniente. Al igual que, si una empresa no es semejante a la otra, las cotizaciones presentarán un -- riesgo inecesario a la otra: las cotizaciones representarán - un riesgo inecesario al otorgar una obra demasiado grande para un contratista pequeño que la realizara ineficientemente.

CAPITULO II

EL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA

EN LA

EMPRESA CONSTRUCTORA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La empresa constructora dentro de el régimen fiscal nacional, se encuentra actualmente tributando al igual que -- las demás sociedades mercantiles y personas físicas que reali-
zan actividades empresariales, de conformidad con la Ley del -
Impuesto Sobre la Renta, con una variante en particular para -
aquellos contribuyentes que para el 31 de Diciembre de 1981, -
venían tributando conforme a las bases especiales.

Las empresas constructoras son los contribuyentes -
personas físicas o morales que se dedican a la realización de
obras de construcción como actividad preponderante y que de -
acuerdo a la Ley de 1981, se encontraban tributando en dos --
diferentes tipos de gravamen que eran en base a:

- I La Ley General de la Materia.
- II De acuerdo al régimen especial establecido
 en el artículo 18 transitorio de la Ley.

Estos dos tipos de regímenes se comentarán a conti-
nuación tomando en cuenta que lo siguiente será un panorama -
general de la Ley de 1981 en comparación con la Ley para 1982
y un breve resumen de lo que fueran las bases especiales de -
tributación.

I: REGIMEN GENERAL DE LA LEY

En los dos últimos años se ha observado una notable
reestructuración de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cam--
biando casi por completo a la Ley que venía rigiendo hasta el
31 de Diciembre de 1979, notándose cambios radicales en la --
base del cálculo del impuesto, adición y ampliación de nuevos

artículos, aclaración y nacimiento de nuevos conceptos, presentándose esta Ley más clara al contribuyente, para evitarle una interpretación diferente al texto de la misma, ya que, se encuentra además apoyada por su respectivo reglamento.

Para el régimen general de la Ley el sujeto al Impuesto Sobre la Renta, son las personas físicas y morales -- que persiban ingresos por actividades empresariales o de las distintas mencionadas en el título IV de las Personas Físicas, en su modalidad de:

- 1, - Residentes en México.
- 2, - Residentes en el extranjero con establecimiento en México.
- 3, - Residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Actualmente la Ley se encuentra dividida en cinco títulos que son:

- | | |
|------------|---|
| Título I | DISPOSICIONES GENERALES |
| Título II | DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES |
| Título III | DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS |
| Título IV | DE LAS PERSONAS FISICAS |
| Título V. | DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO - CON INGRESOS PROVINIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL, |

De los títulos fiscales que ya se mencionaron, encontramos situada a la Empresa Constructora de acuerdo a su actividad empresarial, dentro del título II de las Sociedades Mercantiles; en el capítulo VI del Título IV de las Personas Físicas; en el Título III de las Personas Morales con fines no lucrativos, como una extensión a la actividad preponderante de estas sociedades. En la presente exposición no se hace referencia directa del contribuyente constructor dentro del título III, por no ser su actividad preponderante la de construir, sino la de estudios de carácter técnicos.

De acuerdo a esta Ley se entiende por actividades empresariales:

1. - Las comerciales que son las que de conformidad, con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
2. - Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
3. - Las agrícolas que corresponden a las actividades de siembra, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, incluyendo las forestales que no hayan sido objeto de transformación industrial.
4. - Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5. - Las de pesca que son las de captura y extracción - de toda clase de especies marinas y de agua dulce_ y la primera enajenación de sus productos, que no_ hayan sido objeto de transformación industrial.

A. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

IMPUESTO ANUAL

Las empresas constructoras como sociedad mercantil que desarrollan una actividad empresarial, se encuentra obligada a presentar anualmente, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de su ejercicio fiscal, el impuesto anual correspondiente, aplicable al resultado fiscal obtenido la tarifa contenida en el artículo 13 de la Ley.

Para la determinación del resultado fiscal de los ejercicios 1981 y 1982, se muestran mediante los esquemas - No. 1 y No. 2 respectivamente.

ESQUEMA No. 1

Determinación del resultado fiscal.

Ejercicio 1981.

Total de ingresos:

MENOS: Deducción autorizada (Excepto la establecida en el artículo 51)

IGUAL: Utilidad o (Pérdida) Fiscal Base P. T. U.

MENOS: Pérdida fiscal de otros ejercicios.

Deducción adicional del artículo 51

La ganancia en la enagenación de terrenos y construcciones cuando el importe se invierta en regiones susceptibles de desarrollo.

Dividendos o utilidades pagados por sociedades mercantiles residentes en el país.

Estímulos fiscales otorgados por el ejecutivo.

IGUAL Resultado fiscal Base I. S. R.

ESQUEMA No. 2

Determinación del Resultado Fiscal Ejercicio 1981.

Total de ingresos.

MENOS Deducción Autorizada (Excepto la establecida en el artículo 51)

IGUAL Utilidad o (Pérdida) Fiscal Base P. T. U.

MENOS Deducción adicional del artículo 51
 Ingresos por exportación de tecnología (cuando se haya optado por pagar el 10 %)
 Ingresos por dividendos.
 Estímulos Fiscales.

IGUAL Utilidad o (Pérdida) Fiscal Ajustada.

MENOS Pérdida Fiscal Ajustada

IGUAL Resultado Fiscal Base I. S. R.

PAGOS PROVINCIONALES :

A cuenta del Impuesto anual los contribuyentes, harán tres pagos provisionales en los meses 5, 9 y 12 de su ejercicio, el día 15 ó siguiente si -- aquel no lo fuera.

Por el ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1981, deberán de haber hecho durante ese período los pagos correspondientes a cuenta del impuesto causado en ese ejercicio, el cual se debió haber enterado a más tardar el 31 de Marzo de 1981.

Para el ejercicio de 1982, se establece la siguiente metodología (Se- mejante a la de 1981, con la variante de la introducción de concepto de la Utilidad Fiscal Ajustada). (Ver esquema No. 2):

La metodología para la determinación de los pagos provisionales es la siguiente :

- 1.- Determinación del factor utilidad.

$$\text{F.U.} = \frac{\text{Utilidad Fiscal Ajustada (1981)}}{\text{Ingresos (1981)}}$$

- 2.- Determinación de los ingresos acumulables mensuales promedio ----
(I.A.M.P.)

$$\text{1o pago} = \frac{\text{Suma de ingresos de los primeros 4 meses}}{4}$$

$$\text{2o. pago} = \frac{\text{Suma de ingresos de los primeros 8 meses}}{8}$$

$$3o \text{ Pago} = \frac{\text{Suma de ingresos de los primeros 11 meses}}{11}$$

3. - Determinación de la utilidad fiscal ajustada mensual.

U. F. A. = F. U. por I. A. M. P.

4. - Determinación utilidad fiscal ajustada - proporcional.

(U. F. A. P.)

U. F. A. por 12

5. - Primer pago provisional

1o. Pago = Se aplica la tarifa del artículo 13 o la U.F.A.P. y dividiendo el resultado entre 3

6. - Segundo pago provisional.

2o. Pago = Se aplica la tarifa del artículo 13 a la U.F.A.P., el resultado se divide entre 3, se multiplica por 2 y se resta - el primer pago provisional.

7. - Tercer pago provisional.

3o. Pago = Se aplicará la tarifa del artículo 13 a la U.F.A.P. y el resultado se le resta al primero y segundo pago provisional.

No se harán pagos provisionales en los casos de pérdidas en el ejercicio inmediato anterior o cuando la pérdida pendiente de disminuir de ejercicios anteriores exceda al monto de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo. Si excede de dicho monto la pérdida pendiente de disminuir se restará de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio y sobre la diferencia de iniciación de operaciones, salvo en los casos a que se refiere el artículo 161 de la Ley.

Para los efectos de los pagos provisionales no se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos de los contribuyentes ubicados en el extranjero tratándose del ejercicio de liquidación de los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de esta Ley.

DE LOS INGRESOS

INGRESOS ACUMULABLES.

Se establece en la Ley que las Sociedades Mercantiles Empresas Constructoras que realicen actividades empresariales como residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito que obtengan en el ejercicio, inclusive los proveenientes de sus establecimientos en el extranjero.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES.

Además de los señalados anteriormente, se consideraran como ingresos acumulables los siguientes:

1. - Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la S.H.C.P., en los casos que proceda conforme a las leyes.
2. - La diferencia entre el monto original de la inversión disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto, en su caso y el valor que conforme al avalúo practicado por personas autorizadas por la S. H. C. P., tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.
3. - La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

4. - Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las intervenciones por la S. H. C. P.
5. - La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones o partes sociales, así como la ganancia realizada que derive de fusión liquidación o reducción de capital de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.
6. - Los pagos que se perciben por recuperación de un crédito por incobrable.
7. - La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
8. - Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlos de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, al cumplirse aquellas o satisfacerse éstos, en el ejercicio en que esto ocurra,

NO ACUMULABLES

No se consideran como ingresos acumulables los siguientes:

1. - Aumento de capital,
2. - Pago de pérdida por accionista.
3. - Primas por colocación de acciones que se emitan.
4. - Valuación de sus acciones por el método de participación.
5. - La revaluación de bienes de activo fijo.

Además no se considerará ingreso acumulable el impuesto al valor agregado que trasladen los contribuyentes en los términos de la Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que obtengan ingresos por exportación de tecnología y por asistencia técnica provenientes de residentes en el extranjero, podrán optar por no acumularlos en cuyo caso pagarán 10 % sobre el importe de dichos ingresos.

DE LAS DEDUCCIONES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Se consideran como deducciones autorizadas al contri-
buyente las siguientes:

1. - Las devoluciones, descuentos o bonifica--
ciones.
2. - El costo,
3. - Los gastos.
4. - Las inversiones.
5. - Diferencia entre los inventarios final e_
inicial de un ejercicio, cuando el inven-
tario inicial fuere el mayor, tratándose_
de contribuyentes dedicados a la ganade--
ría,
6. - Las pérdidas de bienes por caso fortuito_
o fuerza mayor, así como las derivadas de
operaciones en moneda extranjera y los --
créditos incobrables.
7. - Las aportaciones para fondos destinados -
para investigación y desarrollo de tecno-
logía en los términos del artículo 27 de
la Ley.

8. - Creación o incremento de reserva para fondos de pensiones ó jubilaciones,

Para que las deducciones expuestas anteriormente, se consideren legalmente deducibles, el contribuyente debe de observar que las erogaciones satisfagan ciertos requisitos fiscales, requisitos que se encuentran enunciados en el artículo 24 de la Ley.

EROGACIONES NO DEDUCIBLES

No se consideran como deducibles fiscalmente, las siguientes erogaciones o inversiones realizadas por el contribuyente sólo en los casos en que la Ley los establezca.

1. - Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros conforme a las disposiciones relativas.. Tratándose de aportaciones al I.M.S.S. sólo será deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.
2. - Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo.
3. - Las cantidades que tengan carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores; a miembros del consejo de administración; a obligacionistas o a otros.

4. - Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
5. - Los gastos de representación.
6. - Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 km., que circunden al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del capítulo I del título IV de la ley, o deben de estar prestando un servicio profesional.
7. - Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o personas convencionales.
8. - Los intereses a los que les dé el tratamiento fiscal de dividendos en los términos del artículo 66 de esta Ley, así como los intereses a que den derecho las acciones de acuerdo con los estatutos de las sociedades mercantiles, aún cuando la legislación respectiva autorice dichos intereses a su cargo a gastos generales.

9. - Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las inversiones deducibles en los términos de la ley y las que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y monto.
10. - Las reservas que se creen para indemnización al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera de naturaleza análoga, con excepción de las que se contribuyan en los términos de la ley.
11. - Las primas o sobrepagos sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
12. - Las pérdidas derivadas de la enajenación de bienes cuando el costo de adquisición de las mismas no correspondan al del mercado en el momento en que adquirieron dichos bienes por el enajenante.
13. - El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.
14. - Los pagos por el uso o goce temporal de casa habitación, casas de recreo, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente sólo serán deducibles en los casos con las condiciones y requisitos que señale el reglamento de esta ley. Tratándose de casa de recreo, en ningún caso serán deducibles.

15. - Las pérdidas derivadas de la enajenación de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

16. - Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado que el contribuyente hubiese efectuado y el que le - hubieren trasladado. Tampoco será deducible el - - I. V. A., que le hubieran trasladado al contribuyen- te, ni el que hubiese pagado con motivo de la impor- tación de bienes o servicios cuando la erogación -- que dio origen al traslado o al pago no sea deduci-- ble en los términos de la Ley o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 2 de la ley - del I. V. A.

17. - Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de ca- pital o liquidación de sociedades en las que el con- tribuyente hubiera adquirido acciones o partes socia- les.

18. - Las pérdidas que provengan de enajenación de accio-- nes, obligaciones u otros valores mobiliarios, salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando - cumplimiento a los requisitos establecidos por la -- S. H. C. P., mediante disposiciones de carácter gene- ral.

19. - Los gastos que se hagan en el extranjero a prorroga_ con quienes no sean contribuyentes del impuesto so-- bre la renta en los términos de los títulos II ó IV de esta Ley.

DEDUCCION ADICIONAL

Además de las deducciones autorizadas expuestas anteriormente, la ley establece una deducción adicional.

Esta deducción se muestra como un apoyo por parte de el Gobierno Federal para aquellos contribuyentes que dedicados a una actividad empresarial trabaja total o parcialmente con capital propio.

La metodología empleada para la obtención de la deducción adicional se muestra en los esquemas No. 3 y No. 4 respectivamente al ejercicio 1981 y 1982.

ESQUEMA No. 3

DETERMINACION DE LA DEDUCCION ADICIONAL ARTICULO 51 (1981).

Fracción I

DEDUCCION DE INVERSION

Depreciaciones y amortizaciones por los factores que determina anualmente el Congreso de la Unión adicionando cada factor con la unidad. Presentándose este ajuste como una revaluación de los activos -- fijos.

Fracción II

AJUSTE DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Es el promedio de los activos financieros correspondientes al año de calendario anterior, multiplicándose por el factor señalado por el Congreso de la Unión.

Fracción III

AJUSTE AL PASIVO

El pasivo promedio del año de calendario anterior por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión.

Fracción IV

DETERMINACION DEL MONTO DEDUCIBLE

Los productos de la fracción I y II, se sumarán y el resultado se restará a los obtenidos en la fracción III cuando sea menor, en caso contrario no procede la deducción.

ESQUEMA No. 4

DETERMINACION DE LA DEDUCCION
ADICIONAL ARTICULO 51 (1982)

Fracción I

. DEDUCCION DE INVERSION

Depreciaciones u amortizaciones por los factores que determinan anualmente el Congreso de la Unión, adicionando cada factor con la unidad. Presentándose este ajuste como una revaluación de los activos fijos.

Fracción II

AJUSTE A LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Es el promedio de los activos financieros correspondientes al año de calendario anterior, multiplicándose por el factor señalado por el Congreso de la Unión

Fracción III

AJUSTE AL PASIVO

El pasivo promedio del año de calendario anterior por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión.

Fracción IV

DETERMINACION DEL MONTO DEDUCIBLE

Los productos de la fracción I y II, se sumarán y el resultado se restará a los obtenidos en la fracción III cuando sea menor en caso contrario no procede la deducción.

Fracción V

MONTO DE LA DEDUCCION ADICIONAL

El monto de la deducción será el resultado de multiplicar la fracción I por el factor que resulte de dividir la diferencia obtenida de la fracción IV entre el resultado de la fracción I y II.

B. DE LAS PERSONAS FISICAS

Las personas físicas son los sujetos al Impuesto Sobre la Renta supuestos en el título IV de la Ley, situándose al contribuyente dedicado a la construcción dentro del Capítulo VI del presente título, siendo el objeto del impuesto, el ingreso proveniente de la actividad empresarial de construir.

Este Capítulo VI de actividades empresariales nos da dos opciones de tributación a la cual pueden sujetarse las personas físicas, una es por medio de la fórmula general de la Ley, o sea por la deducción de los gastos a los ingresos acumulables - dándonos el resultado fiscal, y otra por medio de un régimen de cuota fija, o sea el llamado Régimen Fiscal de Causantes Menores.

Los contribuyentes del impuesto, en el caso de los primeros por Fórmula General de Ley, tiene como deducciones y obligaciones las siguientes:

SON DEDUCCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:

1. - Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
2. - Costos
3. - Gastos.
4. - Inversiones.
5. - Diferencia entre inventario inicial y final.

6. - Pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.
7. - Fondos de investigación.
8. - Reserva para fondos de pensiones o jubilaciones.
9. - Salario mínimo general.
10. - Donativos.
11. - Gastos de funerales.
12. - Honorarios médicos y dentales y gastos hospitalarios.

SON OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE:

1. - Registro federal de contribuyentes.
2. - Llevar contabilidad.
3. - Facturación o documentación de ingresos.
4. - Valuación de inventarios.
5. - Control de inventario.
6. - Conservación de libros y documentos.
7. - Estado de posición financiera.

8. - Declaración anual conjunta con la del --
I. V. A.

En caso de encontrarse en copropiedad dos o mas -- personas físicas, la Ley dicta que; una de ellas fungirá como representante común y será la que cumpla por cuenta de los -- demás contribuyentes con las obligaciones que ésta Ley esta-- blece.

Para la determinación del impuesto anual de las per-- sonas físicas para los años de 1981 y 1982, se tomará en cuen-- ta la misma metodología empleada para las sociedades mercanti-- les, presentadas en el punto "A" del régimen general de la -- Ley - Esquema No. 3 y 4 - aplicándose el resultado fiscal ob-- tenido, la tarifa del artículo 141 respectivamente del ejerci-- cio en cuestión.

De los pagos provisionales a cuenta del impuesto -- anual se tiene que:

Se harán tres pagos provisionales cuatrimestrales - en los meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente año, - el cual será del 20 % de la utilidad cuatrimestral estimada.

Por la actividad empresarial que desarrolla la per-- sona física durante un período convencional de un año natural además de tributar conforme a lo establecido anteriormente, - la Ley da la opción de tributar conforme al régimen de causan-- tes menores, siempre y cuando el contribuyente se encuentre - dentro de los supuestos que establece el mismo, los cuales -- son:

1. - Serán causantes menores aquellos que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos inferiores a \$ 1'500,000,00
2. - Para 1982 se establece una modificación respecto al monto de los ingresos, diciendo que: se reduce a -- \$ 1'000,000.00, el límite para ser considerado como contribuyente menor, si el coeficiente de utilidad estimada es mayor al 15 %.
3. - No se consideran como contribuyentes menores aquellos que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron más del 25 % de sus ingresos por concepto de:
 - a) Comisión.
 - b) Mediación.
 - c) Agencia.
 - d) Presentación.
 - e) Correduría.
 - f) Consignación.
 - g) Distribución.
 - h) Enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.
4. - Para el año de 1982 quedan excluidos del régimen fiscal de causantes menores, los siguientes:

- a) El ~~autotransporte~~ transporte de carga,
- b) La construcción,
- c) Enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.
- d) Los que tengan dos o más establecimientos.

5. - De las obligaciones diversas de los causantes menores.

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Contabilidad simplificada.
- c) Pagos bimestrales.
- d) Conservar registros y documentación de acuerdo a la ley y al Código Fiscal.

Los contribuyentes menores harán pagos bimestrales con carácter de definitivos, excluyéndolos con esto de presentar declaración anual por aparte, estos pagos de cuota fija están determinados en base al ingreso anual que estiman las autoridades hacendarias, los cuales pueden ser modificados por los mismos a petición del contribuyente, este tipo de pago consta generalmente del impuesto anual sobre la renta y al valor agregado proporcional al ingreso estimado, impuesto que se difiere a seis pagos.

En este primer punto de la forma de tributación de la empresa constructora en nuestro país, en base al régimen general de la ley, se presenta a grandes pasos la mecánica a seguir para la determinación del impuesto anual correspondiente a los ejercicios fiscales de 1981 y 1982 para los contribuyentes personas físicas y morales dedicadas a la construcción en segundo punto se tratará lo referente al régimen de bases especiales de tributación para empresas constructoras, el cual se presentó como una opción más al contribuyente dedicado a la construcción, se plasmará la mecánica que se siguió para la determinación del impuesto anual sobre la renta, que se venía operando hasta el 31 de Diciembre de 1981.

II REGIMEN DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION

El impuesto sobre la renta como una imposición federal directa, es uno de los canales principales de la legislación tributaria de nuestro país, para que el gobierno se haga de recursos monetarios, para poder solventar los amplios gastos del sector público, encaminados éstos a proporcionar los diversos servicios e infraestructura necesaria a la ciudadanía mexicana.

Esta Ley en su carácter de régimen tributario, da una gama de opciones de tributación a las entidades empresariales que se desarrollan en nuestro ámbito nacional.

En la presente tesis se hace referencia en especial al aspecto fiscal de la Empresa Constructora en México, mostrándose la manera en la cual se encuentra tributando actualmente y como lo venía haciendo anteriormente.

En la primera parte de éste capítulo III, de la presente tesis, se hizo un panorama breve de como tributa actualmente la empresa constructora y como lo venía haciendo hasta el 31 de Diciembre de 1981, de acuerdo al régimen general de la ley, en su desempeño como persona física o moral.

En esta segunda parte se presenta un panorama general de la que fuera una opción más al empresario de la construcción, para poderse sujetar a otro tipo de gravamen.

Este tipo opcional de gravamen es lo que se conoció como las "Bases Especiales de Tributación para Empresas Constructoras", y que se encontraban contenidas en el artículo 18 transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 18 transitorio de la Ley, presentaba al igual que el régimen de causantes menores dedicados a la construcción una amplia gama de recursos para la planeación de -- estrategias fiscales, para aquellos empresarios que buscan -- con insistencia el máximo beneficio fiscal con el mínimo de -- riesgo.

Este artículo, al igual que el régimen de causantes menores dedicados a la construcción se derogan en el presente ejercicio fiscal de 1982, quedando obligadas estas personas -- físicas y morales a sujetarse al régimen de la Ley, dándose -- el año de 1982, como período transitorio para su incorpora -- ción al régimen general de la Ley.

ANTECEDENTES DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACION

Los antecedentes de las bases especiales para empresas constructoras, fue el resultado de una serie de convenios que se celebraron con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir del año de 1954, en los cuales se pedían observaciones por parte de las autoridades fiscales en su problemática y en ocasiones imposible recopilación total de comprobantes de erogaciones de inversiones llevadas a cabo, en la realización de su actividad empresarial. Esto hace que para el año de 1956, se estableciera un sistema especial de tributación, el cual fue optativo y consistía en la estimación optativa de la Utilidad, mediante la aplicación de una tasa que -hibade un 5 % para aquellos cuyo ingreso no rebasarán la cantidad de: \$ 1'000,000.00 y hasta un 4.25 % para aquellos -cuyos ingresos fueran más haya de la cantidad antes dicha.

Pero el régimen especial que estuvo vigente hasta - 1981, data desde 1967, el cual fué publicado el 29 de Diciembre de 1967, en el Diario Oficial de la Federación.

Este régimen se refiere tanto a los ingresos de - - 1967 como a los de 1968 y establecía un impuesto a razón de - un 2 % del valor de las obras ejecutadas, incluyendo el corres_{ponde}ndiente a materiales y mano de obra.

Se establecían también pagos provisionales mensua-- les, los cuales se enteraban dentro de los primeros 20 días siguientes a aquel que fue percibido el ingreso. Y se plasmó la obligación de la retención del impuesto a razón del 2 % -- del importe de anticipos, estimaciones, recibos u otros con-- ceptos que pagacen el Gobierno Federal, el del Distrito Federal, los de los territorios y los Gobiernos de los Estados, -

así como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a las empresas constructoras.

Para el año de 1968, en el oficio - circular No. -- 311-2787 emitido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta del 16 de Febrero del mismo año emitido posteriormente el día 24 de Febrero en el Diario Oficial de la Federación tratándose de los siguientes puntos:

1. - Definición de la empresa constructora para el régimen especial: para efectos de esta disposición se entenderá por empresa de construcción de obras públicas o privadas a todas las empresas físicas o morales que se dediquen a la contratación total o parcial en la ejecución de obra, así como sus especialidades de cimentación y estructura metálica y de concreto, vías ferreas, caminos, carreteras, oleoductos, gasoductos, acueductos, obras hidráulicas, albañilería y acabados, instalaciones y estar inscrito como socio activo en el registro de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
2. - Integración de los ingresos en este régimen, solo será en la relación de un 80 % por ingresos por ejecución de contratos a precio alzado o precio unitario si los ingresos totales exceden de 6 millones y un 70 % si los ingresos totales fueran hasta 6 millones.

3. - Este régimen especial es optativo a criterio de los contribuyentes en cuenta a la declaración de impuesto correspondiente al ejercicio de 1967, sobre esta base o sobre el régimen Ley.
4. - Se efectúa retención por el concepto del Fondo de Garantía.

En el año de 1969, se siguió con los mismos puntos del régimen especial para 1968, con la única aclaración de -- que los causantes tienen la obligación de presentar declaración mensual dentro del plazo señalado, incluso cuando no haya realizado obra alguna y está obligado a presentar la declaración anual con todos sus anexos, para solo efecto de que -- ésta secretaría esté en posibilidades de estudiar la situación socio económica de la empresa y conocer el resultado del reporte de utilidades a los trabajadores.

El tratamiento para constructoras siguió idéntico durante los años de 1970, 1971 y 1972.

En el año de 1973, se observaron dos cambios de importancia que fue el incremento de la tasa impositiva del 2 % al 2.5 % y el establecimiento con carácter optativo de este régimen especial.

En 1975 se modifican sustancialmente las bases especiales de tributación para constructoras, consistiendo en :

1. - El incremento en la tasa impositiva del 2.5% al 3 %.

2. - De los ingresos obtenidos durante el ejercicio por la contratación total o parcial de obras, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:
 - a) Que el contratante se encargue directamente de la obra y ponga los materiales.
 - b) Que el contratista asuma la responsabilidad por los riesgos inherentes a la obra
 - c) Que el precio de la obra o de la unidad terminada, se determine o se den bases para su determinación, al momento de celebrar el contrato.
3. - Se excluye de las bases especiales los ingresos provenientes de utilidades, dividendos, asistencia técnica o regalías pagadas por residentes en el extranjero, así como los rendimientos de valores de renta fija.
4. - Se amplía la obligación de retener el impuesto a todos los contratantes con constructoras.
5. - Regla para abandonar el presente Régimen:
 - a) Informar a la S.H.C.P., su deseo dentro de los cuatro primeros meses de 1975, acompañado de un balance general al 31 de Diciembre de 1974.

Los cambios significativos para el año de 1976 fueron:

1. - Se excluye de las actividades de las constructoras enunciatas en 1968, las de las instalaciones.
2. - Se remueve el porcentaje de ingresos provenientes de la contratación de obras, quedando representado como mínimo el 80 % de los ingresos totales del ejercicio y se aclara que dentro del 20 % restante no se podrán computar los ingresos por venta a terceros, de materiales de construcción fabricados por la empresa.
3. - Requisitos observables en caso de realización de obras por administracion.
 - a) Las facturas por compra de materiales u otros conceptos deberán estar a nombre del propietario de la obra.
 - b) En los recibos que expida la empresa constructora por la prestación de sus servicios, deberán figurar los importes de las compras de materiales y de mano de obra, pagados por cuenta del cliente, así como los honorarios correspondientes.
4. - Se establece como requisito de previo aviso para acogerse al régimen especial para aquellas constructoras que iniciaron operaciones con posterioridad al 1° de Enero de 1976.

Para los años de 1977 y 1978, no hubo cambios, se siguió con el régimen hasta entonces para el año de 1976.

En los años de 1979 y 1980, los puntos del régimen especial fueron los mismos que se ejercieron en el año de 1978 pero tuvo un cambio significativo, el cual fue el aumento de la tasa impositiva subiendo de un 3 % a un 3.75 %, probablemente con el fin de desalentar este régimen para que por convenio se acogieran al general de Ley.

En 1981 fue el último año de vigencia del presente régimen sin presentarse modificación alguna con respecto al régimen de 1980.

ARTICULO 18 TRANSITORIO - 1981

A continuación se presenta lo que eran las bases especiales de tributación para empresas constructoras, contenidas en el artículo 18 transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1981.

Este régimen especial de empresas constructoras se podrá resumir en los siguientes nueve puntos.

1. - Se consideran sujetos el régimen las personas físicas y morales dedicadas a las siguientes obras de construcción.

- a) Cimentación y Estructuras.
- b) Casas y Edificios en General.
- c) Terracerías y Terraplenes.
- d) Plantas Industriales y Eléctricas.
- e) Bodegas.

- f) Carreteras, Puentes y Caminos.
- g) Vías Ferreas.
- h) Presas y Canales.
- i) Gasoductos, Oleoductos y Acueductos.
- j) Perforación de Pozos.
- k) Obras Viales de Urbanización de Drenaje y de Desmonte.
- l) Puertos, Aeropuertos y Similares.

No se consideraba como contribuyentes de este régimen los que solo se dedicaran a cualquier tipo de instalación de las obras antes dichas y la fabricación y venta de materiales de construcción a terceros.

2. - El objeto del impuesto en éste régimen, era el ingreso ^{percibido} ~~percibido~~ por la realización de obras contenidas en el punto anterior.

Excepción de ingresos que no tributan de acuerdo a este régimen, los cuales se rigen de acuerdo al régimen general de la Ley y son los siguientes:

- a) Ingresos provenientes del extranjero por concepto de utilidades o dividendos
- b) Asistencia técnica o regalías.
- c) Rendimientos en valores de renta fija.

Para el ejercicio de 1982, se da la opción - a los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el inciso b), de pagar - el impuesto respectivo a la tasa del 10 %.

3. - Obligaciones de las empresas constructoras:

- a) Contrato por escrito.
- b) Encargarse de la dirección de la obra.
- c) Proporcionar los materiales.
- d) Asumir la responsabilidad por los riesgos inherentes a la misma.

En caso de no cumplir con la totalidad de -- los incisos no podrá el causante tributar en éste régimen especial.

4. - Este régimen establece que tratándose de los ingresos estos deberán de guardar por lo menos la siguiente relación:

- a) Que por lo menos el 80 % de los ingresos provengan por la realización de - - cualquier obra de las enunciadas en el punto # 1.
- b) Que el 20 % restante de los ingresos, - podrían estar compuestos por la realización de otro tipo de trabajo, con los - exceptuados en el punto # 2.

5. - Se establece una tasa del 3.75 % fija, para el pago del impuesto sobre la renta, la cual se aplica sobre el total de los ingresos.
6. - Los pagos provisionales son mensuales, los cuales equivalen al 3.75 % de los ingresos acumulables en el mes y se presentan a más tardar el día 20 o el siguiente si éste fuese festivo del mes siguiente a aquel en el que se percibió el ingreso.
7. - El impuesto anual deberá quedar pagado totalmente desde los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio del contribuyente, conjuntamente con la declaración anual del impuesto al valor agregado.
8. - Se establece como obligación de las entidades que contraten a empresas constructoras, el retenerles a estas el 3.75 % del impuesto sobre la renta, haciendo el entero correspondiente ante la oficina federal respectiva.
9. - Para el ejercicio de 1982, deberán de sujetarse las empresas constructoras a la etapa de transición, establecida en el artículo 18 transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor hasta 1981, en las que se establecen ciertas disposiciones, las cuales fueron complementadas con otras que se publicaron el 16 de Diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación.

En resumen esto es lo que fueron las *Bases Especiales de Tributación*, las cuales se derogaron como resultado de la reforma fiscal establecida en el presente gobierno, la -- cual busca poder incorporar al total de los contribuyentes -- con diferente tipo de actividad en el país, al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO III

EL IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO

EN LA

EMPRESA DE CONSTRUCCION

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado se estableció en la -- República Mexicana el 1° de Enero de 1980. Ley que deroga al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, además de una serie de -- impuestos especiales [Impuesto a la producción de cemento, impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados, impuesto sobre portes y pasajes, impuesto de migración, etc.] lográndose con esto una simplificación en el sistema tributario, ya que -- las Leyes derogadas son gravadas actualmente por la Ley del -- Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto indirecto que se caracteriza por los siguientes puntos.

- a) Los causantes lo recuperan de terceros al -- absorberlo el consumidor final.
- b) Grava el consumo de bienes y servicios.
- c) Elimina los efectos en cascada y piramidal -- que tenía el impuesto sobre ingresos mercantiles.
- d) Favorece la exportación de bienes o servicios al no gravar esta actividad, permitiendo que el precio de los bienes o servicios exportados libre de impuestos indirectos.

Por otro lado, aún cuando el monto total del impuesto lo paga el consumidor final, el fisco federal recauda parte de dicho impuesto en cada una de las etapas del proceso económico, partiendo desde la importación, hasta la enajenación al consumidor final, lo que permite al gobierno percibir recursos

para financiar sus actividades.

Lo anterior se logra al señalarse que al fisco, por el impuesto causado en cada etapa del proceso económico, se le enterará únicamente la diferencia entre ese impuesto causado y el traslado de la etapa anterior, situación que le dá al IVA una característica de auto control.

Por lo tanto, si en una etapa del proceso económico se evade el pago del impuesto, en la siguiente etapa el fisco recaba el impuesto evadido. Esta situación coadyuva para -- desminuir la evasión fiscal.

Adicionalmente, el consumidor final sabrá cuanto -- impuesto le causa adquirir un bien o recibir un servicio y -- será fácilmente determinable el impacto que se tendrá en la -- economía del país y en la recaudación del fisco. Estas si-- tuaciones heran prácticamente imposibles de precisar con el -- impuesto sobre ingresos mercantiles.

El efecto en cascada del ISIM, consistía en que so-- bre la misma base se causaba varias veces el impuesto. El -- efecto piramidal, consistía en pagar impuesto sobre el impues-- to causado en las etapas anteriores. Consecuentemente, inci-- día en los costos y en el precio de venta de los productos en función directa del número de etapas que configura la cadena -- del proceso de producción y distribución.

El IVA evita los defectos antes señalados del ISIM, -- pues el impuesto que en definitiva afecta a un producto, cuan-- do el mismo es adquirido por un consumidor final, se determi-- na en función al precio de venta al consumidor final. Por -- consiguiente, este no recibe el impacto del impuesto causado -- en las etapas previas, de producción y distribución de ese -- producto.

El Impuesto al Valor Agregado constituye por si mismo un fomento a la exportación, al evitar que se pague el impuesto por la exportación de bienes o servicios, devolviéndole al exportador todo el impuesto que le hayan repercutido -- sus proveedores, independientemente: a) de que el exportador sea o no fabricante, b) del grado de integración nacional del producto, c) del grado de manufactura, d) del incremento de las exportaciones y e) de que esté o no gravada la exportación con el impuesto general de exportación.

La ley del Impuesto al Valor Agregado establece una tasa del 10 % aplicable a todas las operaciones gravadas, con excepción de las afectadas por residentes en las franjas -- fronterizas de 20 kilómetros paralelos a la línea divisoria -- internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centroamérica o en las zonas libres de Baja California Norte y parcial de Sonora y de Baja California Sur, para las que se fijó una tasa del 6 %. Estas tasas se aplican según el caso: a la enajenación de bienes, a la prestación de servicios, al otorgamiento temporal de uso o goce de bienes y a las importaciones.

A continuación se hace una presentación de la Ley -- y reglamento del Impuesto al Valor Agregado y su relación con la empresa constructora.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece -- que están obligados a el pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, -- realicen los actos o actividades siguientes:

I ENAJENEN BIENES

- II PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES

- III OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

- IV IMPORTEN BIENES O SERVICIOS

La empresa constructora se encuentra comprendida -- según la clasificación de actividades señaladas anteriormente dentro del punto II de la Prestación de Servicios Independientes, principalmente, aunque pudieran realizar algunos de los otros puntos.

Se considera persona física constructora a aquella que presta un servicio personal, el cual se considera empresarial cuando realiza obras de contratos a precio alzado o de precio unitario, caso en el cual el constructor tributa como empresa y tiene la obligación de trasladar expresamente el IVA a sus clientes al 10 % o al 6 % sobre el monto de sus honorarios, o se considera como profesionista el constructor, cuando tributa como persona física y es cuando realiza trabajos de contratos por obras por administración, caso en el cual queda exceptuado de trasladar el IVA a sus clientes según fracción XIV del artículo 15 de la Ley.

La persona moral constructora está constituida como sociedades mercantiles, y en todo contrato aún por administración deberán trasladar el impuesto, con excepción de las obras de inmuebles destinados a uso habitacional.

Los servicios que presta la empresa constructora -- están gravados por el IVA, el cual se traslada el 10 % o el 6 % según el caso a sus clientes en forma expresa y por sepa-

rado, en las estimaciones o recibos que presenten por avance de obra, Entendiéndose como traslado del impuesto al cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a sus clientes de un monto equivalente al impuesto establecido por la Ley.

Se considera tasa al 10 % cuando se realizan obras en el territorio nacional, a excepción de las zonas fronterizas, las cuales son una franja de 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional, tanto en el país vecino -- del norte como con los del sur, en esta franja se considera el impuesto a una tasa del 6 %.

Cuando se prestan servicios en los cuales las -- obras que se realizan abarcan parte de la franja fronteriza y parte del territorio nacional, el impuesto que se deberá -- trasladar será del 10 %, como sería el caso de carreteras, -- gasoductos, oleoductos, etc.

DEL PAGO DEL IVA POR CONSTRUCTORA

Las constructoras enterarán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal o en las recaudadoras de los Estados el importe de la diferencia entre el IVA que hubiere trasladado y el que hubiere pagado, siempre que sea acreditable en los terminos de la Ley. Se establece además el no acreditamiento del IVA cuando éste hubiere sido pagado por ciertas clases de erogaciones que cita, no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubieren -- trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado en el

mes o en el ejercicio al que corresponda.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. - Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que deba pagar el impuesto establecido en la Ley o a los que se les aplique la tasa 9 %.

Para que se consideren estrictamente indispensables las importaciones, adquisición o uso o goce temporal de automóviles, aeronaves, embarcaciones, casa habitación o de bienes o servicios relacionados con ellos; así como el hospedaje, la alimentación, los donativos, obsequios y atenciones de toda clase: será necesario que las erogaciones respectivas -- sean deducibles para fines del impuesto sobre la renta, aún -- cuando el contribuyente no esté obligado al pago de este último impuesto.

2. - Que haya sido trasladado expresamente al -- contribuyente y conste por separado en documentación que satisfaga los requisitos que establece la ley y en su caso el reglamento.

El derecho al acreditamiento es personal para los -- contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

Los requisitos que deben de contener los documentos para poder hacer bueno el acreditamiento del IVA, se observarán en los siguientes puntos.

- a) Nombre, domicilio y número de registro federal de causantes del vendedor o del prestador del servicio.
- b) Nombre y domicilio del comprador o usuario del servicio.
- c) Fecha de operación.
- d) Cantidad y clase de mercancías vendidas o descripción del servicio recibido.
- e) Precio Unitario, importe y valor total.

ACREDITAMIENTO PARCIAL

Cuando se esté obligado al pago del IVA sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará lo correspondiente a dicha parte. Si esta no fuese identificable, al acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que sí deba pagarse el impuesto representante en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

Cuando una constructora construya bienes inmuebles exentos (casa habitación) y bienes inmuebles gravados, sólo podrá acreditar el IVA correspondiente a los insumos destinados a la construcción de inmuebles gravados.

Para aplicar debidamente esta disposición se deberá estar a los procedimientos señalados en los artículos 11 y 13 del reglamento, para el acreditamiento mensual o anual, respectivamente.

Los procedimientos establecidos en el reglamento --
son:

- a) CALCULAR EL IVA IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS O A TASA CERO.

Quando sólo se tiene actividades gravadas, todo el IVA es acreditable.

- b) CALCULAR EL IVA IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES EXCENTAS.

Quando se tiene actividades gravadas y excentas con perfecta identificación del IVA pagado en unas y otras.

- c) PRORATEO DEL IVA NO IDENTIFICADO Y CALCULO DEL TOTAL DEL IVA ACREDITABLE.

Quando teniendo actividades gravadas y excentas, no es posible identificar con precisión el IVA pagado para unas y otras. Sólo será acreditable en la proporción de las actividades que sí deberán pagar impuesto.

DE LA DECLARACION ANUAL

La Ley establece que el impuesto se calculará por ejercicio fiscal, el cual coincidirá con el del impuesto sobre la renta.

A cuenta del impuesto anual se deberá presentar pagos mensuales dentro de los primeros 20 días o siguiente hábil del mes inmediato posterior a la liquidación de las estimaciones por avance de obra ejecutada.

Hasta antes del 24 de Junio de 1982 se tenía la obligación de enterar el impuesto correspondiente que resultara de la aprobación por parte del cliente de las estimaciones por avance de obra ejecutada (Ver apéndice 3 de este capítulo).

La cantidad que resulte a cargo deberá ser disminuída del IVA que les hayan cubierto a sus proveedores en el mes y enterarán la diferencia. Para el caso de tener más IVA -- acreditable que el que hayan causado en el mes, su declaración reflejará un saldo a favor que podrá compensarse en la siguiente declaración mensual.

Si en la declaración del ejercicio resultase cantidad a favor, se podrá aplicar en declaraciones posteriores o solicitar su devolución.

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Artículo 14 Fracción I. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes."

La industria de la construcción se localiza en esta fracción del presente artículo, puesto que realizan obligaciones de hacer derivadas del cumplimiento de contratos de obra a precio alzado o por administración.

De las exenciones por la realización de esta actividad del pago del IVA para empresas constructoras, es la que corresponde a la fracción IV del artículo 15, en el cual se exime del IVA a los servicios de carácter profesional.

Por lo que respecta a las contraprestaciones que perciban los destajistas por servicios que presten a empresas constructoras, cuando proporcionen únicamente mano de obra sin incluir materiales, no se pagará el IVA, ya que en este caso se considera que se trata de servicios que realizan de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, comprendidos dentro de lo dispuesto por el párrafo final del artículo 14 de la Ley.

Se exenta también, la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Con el establecimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el año de 1980 se establece la exención en la construcción de casas habitación mediante el oficio No. 361-A-9559 del 4 de Marzo de 1980, el cual quedó sin efecto al terminarse su vigencia al 31 de Diciembre de 1980. Estando actualmente en vigencia el oficio No. 361-A-5945 del 5 de Marzo de 1982, los dos de la Dirección General Técnica de la Subsecretaría de Ingresos. (Ver apéndice 1 y 2 de este capítulo.)

MOMENTO DE CAUSACION DEL IMPUESTO

El momento de causación del impuesto al valor agregado en la empresa constructora es en el momento en que se obtengan anticipos a cuenta de la ejecución de obras así como las liquidaciones de estimaciones por avance de obra.

No se tiene la obligación de pagar el impuesto, al momento de celebrar los contratos de obra, bien sea por administración, a precio alzado o por precios unitarios, debiendo proceder para el pago del mismo conforme a lo que a continuación se indica:

A. ANTICIPOS

- SECTOR PRIVADO.

Por los anticipos que reciban las empresas constructoras de sus clientes para iniciar la construcción de obras, se tendrá la obligación de pagar el impuesto, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley del IVA.

- SECTOR PUBLICO.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles --provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, no se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se hagan los anticipos.

B. AVANCES DE OBRA

- En la prestación de servicios de construcción de -- obras al Sector Público, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se haga efectivo el importe de las estimaciones que representen los avances de obra.
- Tratándose de servicios a particulares, los contribuyentes tendrán la obligación de pagar el impuesto por el importe que representen los avances de obra, conforme a los términos de aceptación establecidos en los contratos celebrados, independientemente de la fecha en que los usuarios del servicio paguen -- sus servicios.

A partir del 24 de Junio de 1982, según oficio No. 361-A-22262 de la Dirección General Técnica de la Subsecretaría de Ingresos (Ver apéndice 3 de este capítulo), se establece que se causará el impuesto al valor agregado correspondientes a estimaciones por avance de obra en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes a contratos -- celebrados, en efectivo, en bienes o servicios, quedando - -- exceptuado el ingreso en crédito, tanto para contratos con el Sector Público como con el Privado.

DE LAS OBLIGACIONES

Los contribuyentes personas físicas o morales dedicadas a la construcción, de acuerdo a lo establecido en la -- Ley y el Reglamento del impuesto al Valor Agregado, deberán -- de observar las obligaciones contenidas en los - - - - -

Artículos 32 de la Ley, y 46 del Reglamento,

ARTICULO 32 LEY

- Llevar los registros de contabilidad y registro que señala el reglamento y efectuar, conforme al mismo la separación de los actos o actividades de las operaciones por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales la Ley libera de pago.
- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- Expedir documentos que prueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se traslada a quien adquiera los bienes los use o goce temporalmente o reciba los servicios.
- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración, mensual de los ejercicios según se trate en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

ARTICULO 46 REGLAMENTO

- Se establece que los contribuyentes del IVA llevarán los libros de contabilidad y registro a que estén --

obligados para efectos del ISR, y cuando no causen este impuesto deberán llevar, como mínimo los libros diarios, mayor y de inventarios y balances.

El reglamento de la Ley del impuesto al valor agregado marca las siguientes separaciones en la contabilidad:

- OPERACIONES EXCENTAS.

- OPERACIONES GRAVADAS

- a) Al 10 % - Obras realizadas en el interior de la República.
- b) Al 6 % - Obras realizadas en la franja fronteriza.

- Para efectos de acreditamiento deberán registrarse por separado:

- 1) El IVA que les hubiera sido trasladado y el pago en la importación, derivado de compras ó inversiones identificadas para realizar actividades gravadas.
- 2) El IVA que les hubiera sido trasladado y el pagado en la importación, derivado de compras e inversiones identificadas para realizar actividades excentas.
- 3) El IVA que les hubiere sido trasladado ó el pagado en la importación, derivado de compras e inversiones no susceptibles de

identificar se destinarán a obras excen-
tas.

También deberán registrarse por separado el valor -
de sus obras por entidad federativa en donde las --
realicen, conforme a las tasas que les corresponda.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD

En materia de constructoras las autoridades hacenda-
rias tendrán las mismas atribuciones de controlar fiscalmente
que al igual de las demás ramas de industria, facultades que --
se encuentran estipuladas en el artículo 38 de la Ley y 51 --
del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se mostrarán una serie de ejemplos -
en los cuales se podrá apreciar la traslación del I.V.A., en
las liquidaciones o estimaciones por avance de obra, con lo -
cual se espera mostrar de una manera sencilla los puntos con-
siderados en este apartado.

EJEMPLOS DE ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS

CONTRATOS DE OBRA A PRECIO ALZADO

En las facturas, recibos ó documentación comprobatoria, que expida la constructora a sus clientes, deberá de -- trasladarles el impuesto en forma expresa y por separado, del precio convenido en el contrato de obra.

EJEMPLO:

Ingresos percibidos por la Cía. Constructora "X", S. A., de su cliente la Empresa "Z", -- S. A., por la construcción de una planta industrial, de conformidad al contrato de obra a precio alzado, que fué celebrado,	\$ 10'000,000.00
I.V.A. que se causa a la tasa del 10 %	\$ 1'000,000.00
	<hr/>
Total a cobrar por la constructora.	\$ 11'000,000.00
	<hr/> <hr/>

CONTRATOS DE OBRA POR ADMINISTRACION

En los contratos por administración, en los que las constructoras realizan compras y contratan personal, supervisan y dirigen la construcción por cuenta de sus clientes, deberán de observarse las siguientes reglas.

- a) Para las contrataciones convenidas con sus clientes por concepto de honorarios, esta-

rán obligadas al pago del impuesto, aplicando a los valores la tasa del 10 % o del 6 %, de acuerdo con la ubicación de las obras objeto del contrato respectivo. En este caso también deberán de trasladar en forma expresa al gravamen a sus clientes - en las facturas, recibos o documentación comprobatoria que expidan.

b)

En las compras de materiales, contratación de servicios y pago de gastos hechos por cuenta de sus clientes, se procederá como sigue:

1. - Los comprobantes de las erogaciones hechas por cuenta del dueño de la obra, deberán de expedirse a nombre de éste, el cual en su caso, acreditará el impuesto que se hubiere trasladado por parte de los proveedores.
2. - El reembolso de los gastos hechos por el dueño de la obra a la constructora deberá de hacerse sin aumentar el monto de los mismos, o sea por el importe total (incluyendo el IVA), que se consigna en la documentación comprobatoria emitida por los proveedores. Para cumplir con lo anterior, la constructora deberá formular en documento por separado, relación de los gastos hechos por cuenta del cliente, al que anexará los comprobantes de los gastos efectuados.

EJEMPLO:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Honorarios percibidos por la Constructora "X", S. A. derivados del contrato por administración, celebrado con la Empresa -- "Z", S. A.	\$ 500,000.00
I.V.A., que se causa a la tasa del 10 % .	\$ 50,000.00
T O T A L .	\$ 550,000.00 =====

ANALISIS DE GASTOS HECHOS POR CUENTA DEL CLIENTE SEGUN COMPROBANTES ADJUNTOS

C O N C E P T O	I M P O R T E
Compra de materiales. (Incluye el I.V.A. traslado por proveedores),	\$ 200,000.00
Pago de sueldos y salarios.	\$ 50,000.00
Total a cobrar por concepto de gastos -- efectuados por cuenta del cliente.	\$ 250,000.00 =====

CONTRATOS DE OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS

En los contratos de construcción de obras a base de precios unitarios, en los que el valor de los mismos se fija_ tomando en consideración el importe de los materiales, mano -

de obra, maquinaria y equipo, gastos indirectos, utilidades, etc., se deberá de pagar el impuesto aplicado al total de las contraprestaciones obtenidas la tasa del 10 % ó 6 %, según proceda.

EJEMPLO:

Celebración de un contrato a base de precios unitarios, para la construcción de una barda de tabique:

C O N C E P T O	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.*	I M P O R T E
Excavación	M3.	70	\$ 100.00	\$ 7,000.00
Cimientos	M3.	30	1,000.00	30,000.00
Dalas y Castillos	M.L.	300	200.00	60,000.00
Muro de tabique	M2.	250	308.00	77,000.00
				<hr/>
			IMPORTE:	\$ 174,000.00
			I.V.A. 10 %	17,400.00
				<hr/>
			Total que se cobra el cliente:	\$ 191,400.00
				<u>=====</u>

* En los Precios Unitarios no se debe incluir el I. V. A. --

ELABORACION DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PLANOS

Cuando las empresas constructoras que realicen estudios y proyectos lleven a cabo la elaboración de planos, proyectos ó estudios, por los ingresos ó contraprestaciones que obtengan, deberán de pagar el impuesto, independientemente --

del uso a que se destinen. El impuesto al valor agregado -- tendrá que trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación que se expida a los clientes.

EJEMPLO;

C O N C E P T O	I M P O R T E	I V A 10 %	T O T A L
Elaboración de --- proyectos y de los planos para la - - construcción de -- una unidad habita- cional.	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00	\$ 22,000.00
Estudio del subsue- lo para la locali- zación de mantos - acuiferos.	\$ 15,000.00	\$ 1,500.00	\$ 16,500.00
Estudio para la -- construcción de -- una planta fabril.	\$ 25,000.00	\$ 2,500.00	\$ 27,500.00
T O T A L E S . . .	\$ 60,000.00 =====	\$ 6,000.00 =====	\$ 66,000.00 =====

PRESTACION DE SERVICIOS A DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

En los servicios que las empresas constructoras proporcionen a las Dependencias del Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados ó empresas de participación estatal, se tendrá la obligación de pa-

gar el impuesto, para lo cual en la documentación comprobatoria que se expida, deberá de trasladarse en forma expresa el impuesto y proceder conforme a lo que a continuación se indica:

- Se aplicará la tasa del 10 % o del 6 %, a los valores obtenidos, de acuerdo con la ubicación de las obras objeto de los contratos.

En la celebración de contratos de obra solicitada a empresas constructoras por parte de las Dependencias del Gobierno Federal, se procederá conforme a lo que a continuación se indica:

- La Tesorería de la Federación emitirá *Certificado Especial de Tesorería de la Federación*, el cual se utilizará por parte de las Dependencias mencionadas para cubrir el impuesto al valor agregado que les trasladen las constructoras con motivo de la construcción de obras, que se realicen con base a la celebración de contratos de obra a precio alzado, por administración o de precios unitarios.
- Para efectos de la utilización de *Certificado*, se entiende por construcción de obras lo siguiente:
La construcción de cualquier tipo de inmuebles, las aplicaciones, adaptaciones o mejoras a los ya existentes. También deben quedar incluidos los servicios que se prestan a las Dependencias citadas, que se relacionen con la elaboración de proyectos de construcción y planos, mantenimiento y conservación así como el arrendamiento de maquinaria y equipo que se utilice en la construcción del bien y que

sean proporcionados por las empresas constructoras.

- El valor de certificado que la Tesorería de la Federación otorgue a las empresas será de un monto equivalente al impuesto al valor agregado que deba trasladarse a las Dependencias del Gobierno Federal por parte de las constructoras, previa deducción de los siguientes impuestos, derechos y retenciones:

- Depósito en garantía del cumplimiento de -
contratos de obra.
- Impuesto sobre la renta,
- Obras de beneficio social (en su caso)
- Derechos de inspección.
- Instituto de capacitación de la industria
de la construcción.

Cuando la suma de las deducciones anteriores sea --
igual o excedan del monto del impuesto al valor agregado que
deba trasladarse a las Dependencias que se citan, no se expedirá el *Certificado*, entregando en cambio los documentos comprobatorios de las retenciones y deducciones que se efectúan.

- El *Certificado* que se entregue a las empresas constructoras por parte de las dependencias señaladas, podrá aplicarse para el pago del I.V.A., que resulte a su cargo, así como para cubrir otros impuestos federales.

EJEMPLO:

SIN DEDUCCIONES:

C O N C E P T O

I M P O R T E

Construcción de un inmueble, por la Empresa Constructora X, S. A., a la Secretaría de Salubridad y Asistencia destinado a un hospital, que se paga con cheque.....	\$ 10'000,000.00
--	------------------

Impuesto al valor agregado que se traslada aplicando la tasa del 10 %, y que la Secretaría de Salubridad paga con un Certificado Especial de la Tesorería de la Federación..	\$ 1'000,000.00
--	-----------------

Total a percibir por la Constructora.	\$ 11'000,000.00
--	------------------

=====

EJEMPLO:

CON DEDUCCIONES:

C O N C E P T O

Construcción de un inmueble,
por la Empresa Constructora
"X", S. A., a la Secretaría
de Salubridad y Asistencia -
destinada a un Hospital, que
se paga con cheque. \$ 10'000,000.00

Impuesto al valor agregado -
que se traslada aplicando la
tasa del 10 %. \$ 1'000,000.00

DEDUCCIONES:

Depósito en garantía 5 %. .. \$ 500,000.00

Impuesto sobre la renta 3.75
% (sobre el 95 % de 10 millo
nes). \$ 356,250.00

Derechos de inspección 5 al
millar. \$ 50,000.00

Instituto de Capacitación 2
al millar. \$ 20,000.00 \$ 926,250.00

Valor de Certificado. \$ 73,750.00

FORMA DE PAGO:

Con Cheque	\$ 10'000,000.00
Con Certificado	\$ 73,750.00
Subtotal	<u>\$ 10'073,750.00</u>
Importe de documentos sobre retenciones y - deducciones.	\$ 926,250.00
T O T A L	<u>\$ 11'000,000.00</u> =====

APENDICE No. 1

DIRECCION GENERAL TECNICA
SUBDIRECCION GENERAL

361-A-9559
357 (010)/513

ASUNTO: Se deje sin efecto el Oficio que se indica y se comunica nuevo criterio aplicable a la prestación de servicios de construcción de inmuebles para casa habitación, en materia -- del Impuesto al Valor Agregado.

México, D. F., a 4 de Marzo de 1980.

CC. DIRECTOR GENERAL DE
POLITICA DE INGRESOS, RECAUDACION
FISCALIZACION, COORDINADORES GENE
RALES CON ENTIDADES FEDERATIVAS Y
DE OPERACION REGIONAL ADMINISTRATIVA.

P r e s e n t e .

Con fundamento en los artículos 82 del Código Fiscal de la Federación y 63 fracción II del reglamento interior de esta Secretaría y, para efecto de la aplicación del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 29 de su reglamento, se da a conocer el criterio que debe ser aplicado en la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Tomando en consideración el propósito de no gravar con el Impuesto al Valor Agregado, los inmuebles destinados a casa habitación, el régimen fiscal a que quedará sujeta la prestación de servicios en relación a los mismos, es el que a continuación se indica,

1. - Por las contraprestaciones obtenidas, con motivo de la prestación de servicios de construcción de inmue-

bles destinados o utilizados para casa habitación , no se pagará el Impuesto al Valor Agregado.

2. - Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el gravamen por la prestación del servicio correspondiente a dicha parte.
3. - Para efectos de la aplicación de este criterio, se consideran como construcción de inmuebles destinados o utilizados para casa habitación los asilos y orfanatos.
4. - Los servicios relacionados con la ampliación que se haga a casas habitación, gozarán del tratamiento -- que se señala en el presente oficio.
5. - Se considera que la prestación de servicios es para construcción de casa habitación, cuando el inmueble se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 21 del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de acreditamiento del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado a los constructores de los inmuebles y el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, sólo procederá dicho acreditamiento, en proporción a las contraprestaciones por las que efectivamente se deba pagar el impuesto, excluyendo en consecuencia las referidas en los párrafos 1 y 2 de este oficio, para lo cual deben cumplir con los requisitos que señalan los artículos 40 y 32 de la Ley de la materia y 46 de su reglamento.

El régimen señalado en el presente oficio, tendrá aplicación a partir del 8 de Febrero de 1980, y su vigencia no excederá del 31 de Diciembre del presente año.

El Impuesto al Valor Agregado causado hasta el día anterior al 8 de Febrero de 1980, con motivo de la prestación de servicios de construcción de inmuebles para casa habitación, deberá ser enterado por los contribuyentes en el mes que corresponda.

Este oficio deja sin efecto el número 361-A-8888 -- del 8 de Febrero de 1980.

APENDICE No. 2

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA
SUBDIRECCION GENERAL
361-A-5945
357/(010)/513
17/82

ASUNTO: Se comunica criterio aplicable -
en materia del Impuesto al Valor
Agregado, a los actos o activida-
des relacionados con la presta-
ción de servicios de construc-
ción de inmuebles.

México, D. F., a 5 de Marzo de 1982.

C.C. DIRECTORES GENERALES DE POLITICAS
DE INGRESOS, RECAUDACION, FISCALIZACION
COORDINADORES GENERALES CON ENTIDADES -
FEDERATIVAS Y DE OPERACION REGIONAL Y -
ADMINISTRATIVA.

P r e s e n t e .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos -
82 del Código Fiscal de la Federación y 63 fracción II del --
Reglamento Interior de esta Secretaría, se dá a conocer el --
criterio que habrán de seguir en la aplicación de los artícu-
los 4° 14 último párrafo, 17 y 32 de la Ley del Impuesto al -
Valor Agregado, respecto a los actos o actividades relaciona-
dos con la prestación de servicios de construcción de inmue-
bles.

1. - Por la prestación de servicios de construcción de
inmuebles destinados o utilizados para casa habita-
ción, no se pagará el Impuesto al Valor Agregado ,
razón por la cual las empresas constructoras no lo
trasladarán en forma expresa o tácita a los usua-
rios de estos servicios,
2. - Los servicios que se proporcionan en relación con
la ampliación de casas habitación, así como los --
que se presten para la instalación de casas prefa-
bricadas que sean destinadas o utilizadas para ca-

sa habitación, gozarán del tratamiento que se indica en el presente oficio para los servicios de construcción de inmuebles destinados o utilizados para casa habitación.

3. - Se aclara que cuando el contrato de construcción comprenda integralmente la edificación de unidades habitacionales, el tratamiento señalado en el presente oficio sólo será aplicable a la parte de servicio relativo a la construcción de casas habitación, quedando excluido de este tratamiento los que se refieran a obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, centros deportivos o cualquier otro tipo de obra distinta al de casa habitación, por lo que en esos casos se deberá trasladar el impuesto y pagarlo, en los términos de la Ley en cuestión.
4. - Se considera que la prestación de servicios es para construcción de casa habitación, cuando el inmueble se designa a cualquiera de los supuestos que señala el artículo 21 del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
5. - Para efectos de la aplicación de este criterio, los asilos y orfanatorios tendrán el mismo tratamiento que el otorgado a los inmuebles destinados o utilizados para casa habitación.
6. - Las empresas constructoras no tendrán derecho al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado que se les hubiera trasladado o el pagado en la importación de bienes o servicios, con motivo de los gastos o inversiones que hubiesen realizado para prestar el servicio de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
7. - Se precisa que el beneficio consignado en el presente oficio sólo es aplicable a las empresas que contraten directamente la obra de construcción, razón por la cual no se aplicará su contenido a los subcontratistas.
8. - Los contribuyentes que contraten los servicios de construcción de inmuebles destinados para casa habitación, a quienes el constructor no les trasladó el Impuesto al Valor Agregado por haberse acogido al régimen que indica en el presente oficio, podrán deducir al monto original de la inversión pa-

ra efectos del Impuesto Sobre la Renta cuando así proceda, en los terminos de esta Ley.

9. - Por los servicios que los destajistas presten a -- las empresas constructoras, tampoco se pagará el -- Impuesto al Valor Agregado, cuando proporcionen -- únicamente mano de obra sin incluir material, ya -- que en este caso se considera que se trata de ser- -- vicios que se realizan de manera subordinada me- -- diante el pago de una remuneración.

El contenido del presente oficio tendrá aplicación a partir del primero de Enero de 1982 y en todo caso la vigencia no exceda del 31 de Diciembre del mismo año.

APENDICE No. 3

Oficio No. 361-A-22262, en el que se adiciona el - punto 68-A a la resolución que establece reglas generales y - otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982, - publicada el 1° de Marzo del mismo año.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Dirección General - 361-A-22262.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos - 31 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 63 del Reglamento anterior de esta Secretaría y - el punto 20, de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982,

CONSIDERANDO:

Que el punto 20, de la resolución mencionada se -- establece que en lo futuro las reglas generales y otras disposiciones administrativas de carácter general, se hará como -- modificación, adicional de relación de las que las misma contiene.

ESTA SECRETARIA RESUELVE:

Unico. - Se adiciona con el punto 68-A a la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982, publicada en el diario oficial del 1° de Marzo del mismo año, para quedar como sigue

68-A los contribuyentes que se dedican a la construcción de obras comprendidos en el punto 26 de esta resolución, podrán pagar el impuesto al valor agregado en el momento en que se les paguen las contrataciones correspondientes - al avance de la obra, sea en efectivo, en bienes o servicios, sin perjuicio de que se apliquen las de disposiciones contenidas en los artículos 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIOS:

UNICO. - Este punto de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

México, D. F., a 14 de Junio de 1982

CAPITULO IV

CAMBIO DEL REGIMEN ESPECIAL

AL NORMAL DE ACUERDO

AL DIARIO OFICIAL

DEL 16 DE DICIEMBRE

DE 1981.

PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año de 1981 en su artículo decimo octavo transitorio, de las bases -- especiales para empresas constructoras, se dá a conocer la -- intención del legislador para introducir al régimen general de la Ley a la totalidad de las empresas constructoras, emitiendo en el mes de Febrero las reglas de carácter general y disposiciones fiscales para el año de 1981.

En el diario oficial del 16 de Diciembre de 1981, se emite un punto adicional a las resoluciones de Febrero, para -- la aclaración de problemas para el ejercicio de 1982, dado como de transición para el paso de régimen especial a normal para empresas constructoras, estableciendose en dicho punto las -- normas que deberán de aplicarse por parte de los contribuyentes dedicados a la construcción de obras y que se encuentren -- en el régimen de bases especiales de tributación de 1981, en -- su paso de transición hacia el régimen normal de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De lo cual los contribuyentes se sujetarán a lo siguiente:

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1. - Presentar a más tardar el 30 de Abril de 1982, ante la Dirección General Técnica o Administración Fiscal Regional que corresponda a su domicilio fiscal, firmado por el representante legal y contador de la -- empresa, lo siguiente:
 - A) Estado de posición financiera al 31 de Diciembre de 1981.

- B) Estado de resultados por el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1981, o -- por los meses en que hubiéran operado en ese -- año.
- C) Estado de modificacionen en las cuentas de capital al 31 de Diciembre de 1981. Comparativo - con el del 31 de Diciembre de 1980.

I PARA LA FORMULACION DEL ESTADO DE POSICION FINANCIERA, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- A) Estado de posición financiera al 31 de Diciem-- bre, con los siguientes anexos que se presentarán por duplicado en las formas aprobadas por - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- cuyos formatos se publicaron el 17 de Diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación. (Ver ejemplo al final).

1. RELACION DE CONTRATOS DE OBRA VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, EN LA CUAL SE ANOTARA:

- Fecha de Contrato.
- Tipo de Contrato (Precio Alzado, Unitarios Etc.)
- Nombre del Cliente y el R.F.C.
- Monto Original - Importe Inicialmente Con-
- venido.
- Monto de la Disminución a Aumento.
- Valor Neto (Monto Original más Aumento o -
- Disminución).
- Importe de la Obra Ejecutada al 31 de Di--

ciembre de 1981, la cual puede estar liqui-
dada o pendiente.

- Saldo del Contrato Pendiente de Ejecutar.

2. RELACION DE LAS INVERSIONES REALIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, EN LA QUE SE SEÑALARA:

- Número, fecha e importe de la factura
- Nombre y R.F.C. de proveedor.
- Concepto o descripción de los bienes.
- Monto original de la inversión.
- Año en que empezó la utilización de los --
bienes.
- Importe de la deducción al 31 de Diciembre
de 1981.
- Saldo por deducir.

En su caso, se consignarán la fecha de adquisi-
ción, descripción y características de los bie-
nes, así como el nombre del proveedor e importe
total, asentados en los registros contables au-
torizados, según se hace referencia en los pá--
rrafos siguientes:

- B) En la formulación de este contrato, deberán --
observarse las siguientes reglas.

1. Que los activos fijos y cargos diferidos -
estén armarados con su documentación com--
probatoria.
2. Que el activo circulante se encuentren las
partidas relativas de cobros a clientes, -

debidamente aceptados por éstos, por escrito y firmadas.

3. Que las inversiones en activos fijos y cargos diferidos se sujeten a los porcentajes de depreciación y amortización establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y sobre su monto original. A partir de su fecha de adquisición y utilización como si los contribuyentes de que se trata hubieran tributado bajo el régimen general de Ley.
4. Levantar un inventario físico de las existencias de materiales al 31 de Diciembre de 1981.
5. Destacar en cuentas de orden, la existencia de materiales, maquinaria y equipo cuya propiedad no les corresponda, indicando nombre y dirección del propietario, así como las razones por las cuales obren en su poder.
6. Hacer inventario de obras al 31 de Diciembre de 1981, valuado a precio de costo.

II

REFERENTE A LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1982. ESTARAN SUJETOS AL REGIMEN SIGUIENTE:

1. De los ingresos del trabajo efectuados con anterioridad al 1º de Enero de 1982, estarán sujetos

al régimen de bases especiales de tributación - que estuvo vigente cuando realizó la obra, si - provienen de:

- a) Estimaciones por cobrar aceptadas.
 - b) Preestimaciones por avance de obra.
 - c) Reclamaciones en proceso.
 - d) Fondos de garantía de contratos de obra.
 - e) Supervisión de obras.
 - f) Cualquier otro concepto que dé lugar a la percepción de ingresos.
2. Los que perciban en bienes o servicios por obras ejecutadas a partir del 1° de Enero de 1982 serán acumulados y serán sujetos al régimen general de la Ley, aún cuando provengan de contratos celebrados con anterioridad.
3. Y los demás ingresos no establecidos en los dos puntos anteriores se acumularán a los demás ingresos y se sujetarán al régimen de la Ley.

De acuerdo al reglamento se considera necesario ejemplificar los tipos de ingresos que obtendrá la empresa constructora durante el año de 1982, así como el tratamiento contable que se daría al respecto, para con esto tener un control adecuado en cuanto al tipo de gravamen al cual quedan expuestos. (REGIMEN GENERAL O ESPECIAL).

INGRESOS POR OBRAS

1. INGRESOS BASES ESPECIALES 1981.

Por los trabajos efectuados con anterioridad al 1o. de Enero de 1982 y que quedaron pendientes de cobro, pero presentados y aceptados por el cliente, se debieron haber mostrado en el Estado de Posición Financiera dentro de los activos circulantes, para poder con esto llevar un adecuado control - en cuanto a los ingresos que se cobraron en el año de 1982 o subsecuentes, pero gravados de acuerdo al régimen que estuvo vigente en el momento de su causación. Los rubros a los cuales se refiere específicamente serán:

- Estimación por cobros aceptados.
- Reclamaciones en proceso.
- Fondos de garantía.
- Supervisión de obra.
- O cualquier otro de naturaleza análoga.

EJEMPLOS:

Tomando en cuanta los datos del ejercicio que se --
presenta al final tenemos:

- a) Por la creación del derecho de cobro hasta antes del 1° de Enero de 1982.

Estimaciones por cobrar.	5'361,482.53
Depósitos en garantía.	1'139,840.65
Obras ejecutadas por estimar.	1'610,440.35
	<hr/>
Ongresos por cobrar.	8'111,813.53

- b) Además de haber creado el derecho por cobro, - se debio de crear el correspondiente pasivo a I.S.R. y P.T.U., por los ingresos que se cobraron con posteridad al 31 de Diciembre de 1981.

I.S.R. de Obra por Cobrar	304,193.01
P.T.U. de Obra por Cobrar	66,424.34
I.S.R. Diferido	304,192.01
P.T.U. Diferido	66,424.34

El I.S.R. es el 3.75 % sobre los ingresos por cobrar \$ 8'111,813.53. Para el cálculo del P.T.U. se revistió el impuesto sobre la tarifa del artículo 13 de la Ley.

Se considera diferido el pasivo por no saber con -- exactitud si se les liquidará sus estimaciones a cierta fecha establecida, o no serán solventes los clientes a fecha futu-- ra.

- c) Suponiendo que el 4 de Febrero de 1982 se presenta la estimación por avance de obra de las Obras ejecutadas por Estimar.

- 1 -

Cientes: 1'771,484.38

Obras ejecutadas por estimar.	1'610,440.35
I.V.A. trasladado por causar.	161,004.03

Al final de Febrero se liquida la estimación.

- 2 -

Bancos 1'771,484.38

Clientes 1'771,484.38

Asiento complementario por el I.V.A. causado.

- 3 -

I.V.A. Traslado por cobrar 161,044.03

I.V.A. Traslado 161,044.03

Por otra parte se establece que se debe llevar registro por separado tanto de los ingresos anteriores al 1° de Enero de 1982, como de los posteriores a esta fecha.

Por los ingresos de este ejemplo se llevarán mediante cuentas de orden, quedando de la siguiente manera:

- 4 -

Ingresos fiscales RET/81 1'610,440.35

RET/81 de Ingresos Fiscales 1'610,440.35

Por lo que respecta al I.S.R. y P.T.U. de los ingresos sujetos a régimen especial de 1981 ya cobrado el ingreso, se calcularía el pasivo diferido.

- 5 -

I.S.R. Diferido	304,193.01
P.T.U. Diferido	66,424.34
I.S.R. por Pagar	304,193.01
P.T.U. por Pagar	66,424.34

2. - INGRESOS REGIMEN TRANSITORIO 1982.

Se consideran como ingresos fiscales es este régimen por realización de obras, los percibidos como pago del trabajo en efectivo, en bienes o en servicios.

Ejemplo:

- a) Por la estimación de avance de obra al 30 - de Abril de 1982.

- 1 -

Estimación por Cobrar	38,038.00
Ingresos por cobrar / 1982.	34,580.00
I.V.A. Traslado por Causar	3,458.00

- b) Por el correspondiente costo incurrido.

- 2 -

Costo de Venta	24,200.00
Obras en proceso	24,200.00

- c) Pagan al mes siguiente la estimación.

- 3 -

Bancos	38,038.00
Estimación por cobrar aceptada	38,038.00

d) Por el ingreso y el I.V.A. causado.

Ingresos por cobrar / 1982.	34,580.00
I.V.A. Traslado por Causar	3,458.00
Ingresos Cobrados	34,580.00
I.V.A. Traslado	3,458.00

Este ingreso ya cobrado se considera acumulable y - causará impuesto de acuerdo a la aplicación de la tarifa del Artículo 13. de la Ley aplicado sobre éstas, impuesto anual al cual se harán 3 pagos provicionales de acuerdo al punto IV -- del presente capítulo.

III.- DE LAS DEDUCCIONES PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS:

- A) De las deducciones autorizadas, la documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos que señala - la Ley de la Materia y su Reglamento, y se sujetarán a las reglas siguientes:
- 1.- Podrán deducirse las inversiones en activos fijos, los gastos y cargos diferidos; así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos efectuados antes del 1^a de enero de 1982, mediante la aplicación de los porcentos máximos autorizados por la Ley al monto original de las inversiones que, en su caso, establezca la Ley o las disposiciones que otorguen estímulos fiscales
 - 2.- Utilizarán cualquiera de los métodos de valuación de inventarios, establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Costos identificados, Promedios, PEPS, UEPS o Detallistas.
 - 3.- El costo podrá ser deducible siempre que este por separado el materia prima y mano de obra, así como los gastos indirectos.
 - 4.- Deducción adicional del 4% del monto de los ingresos efectivamente percibidos y prove-----

nientes de construcción de obra ejecutada en 1982, aún cuando la documentación comprobatoria correspondiente carezca de requisitos fiscales.

5.- Deducción opcional de 30% del total de las erogaciones efectuadas, siempre que la documentación comprobatoria de dichas erogaciones reuna cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Datos de proveedor, prestador de servicio o de quien otorgue el uso o goce temporal del bien.
- b) Elaborar factura en caso de que el proveedor o prestador de servicio no este en condiciones de elaborarla.
- c) La documentación debe estar firmada por el representante legal y el contador, así como de la firma o huella del proveedor o prestador del servicio o quien otorgue uso o goce.
- d) La lista de raya sólo será deducible cuando por este concepto se hayan hecho las retenciones correspondientes de impuesto.
- e) La empresa constructora podrá efectuar las deducciones de los puntos 4 y 5 anteriores, aún cuando en la documentación comprobatoria correspondiente, no conste en forma expresa y por separado el I.V.A a que se refiere la fracción VII del Artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.- Podrá deducir los intereses que se devenguen en el año de 1982, en tanto que los financiamientos obtenidos hasta el 31 de diciembre - de 1981, se hayan destinado a inversiones -- que en el primer año citado sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para el efecto, las operaciones relacionadas - con los financiamientos obtenidos, los intereses devengados y las inversiones efectua-- das, deberán estar asentadas en sus regis -- tros autorizados de contabilidad. También - serán deducibles los intereses devengados en 1982, que provengan de financiamientos apli-- cados en ese año a otros conceptos, simpre y cuando se cumpla con los requisitos de deducibilidad que señala la Ley de la Materia y su Reglamento, con excepción de los intereses - que correspondan a erogaciones por obras ejecutadas con anterioridad al 1º de enero de 1982.

7.- Las demás deducciones que efectúen las empresas constructoras, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Para las deducciones establecidas en este punto III; para las - constructoras que estuvieron en el régimen especial de 1981, -- hoy transitorio 1982, hay que tomar en cuenta algunas consideraciones en cuanto a los gastos e inversiones para su deducibilidad.

DEPRECIACION DE AUTOMOVILES

Para la depreciación de automóviles propiedad de la empresa así como de las demás inversiones, se podrán depreciar o amortizar según sea el caso, de acuerdo a los porcentajes máximos autorizados en los artículos 43, 44 y 45, en concordancia con los artículos 41 y 42, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El monto base de la depreciación de los automóviles es en relación al modelo y en particular para las inversiones de 1982.

a) En cuanto al modelo:

<u>Año</u>	<u>Inversión Máxima Depreciable</u>
1979	\$ 215,000.00
1980	220,000.00
1981	330,000.00

b) Para modelos de 1982:

Se establece que sólo serán deducibles aquellos cuyo factor sea inferior a 9.0, en los términos del artículo 6° de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículo.

Tratándose de vehículos con factor superior a 9.0 sólo se podrá deducir el 70 % de su costo, así como los gastos de mantenimiento y conservación.

Dentro de los automóviles con factor inferiores a 9.0, se contemplan los de 6 ó 4 cilindros y sólo de 8 el Mustang o Fairmont.

INVENTARIO DE MATERIALES

Para la presentación de estos, la existencia de materiales en el Estado de Posición Financiera se deben de valorar al costo de la última adquisición efectuada en el año de 1981.

Se plantea además la obligación al contribuyente de implantar un método de valuación de inventarios para el ejercicio fiscal de 1982, a su elección pudiendo escoger entre:

- Costos Identificados
- Costos Promedios
- Ultimas Entradas - Primeras Salidas
- Primeras Entradas - Primeras Salidas
- Detallista

Se aconseja que para efectos inflacionarios se utilice el método de UEPS, aunque esto acarrearía un aumento considerable en el costo administrativo, teniendo su contra en el momento de llegar a los topes de costos inferiores, ya que esto produciría un aumento en las utilidades y con esto un mayor porcentaje de impuestos.

DEDUCCION DEL 4 %

La documentación que amparará las erogaciones comprendidas dentro de este concepto, no deberán contener el total de los requisitos consignados en el artículo 58 del reglamento y 24 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

DEDUCCION DEL 30 %

Los puntos a considerar en esta deducción se mencio

nan en el punto III inciso A-5 del presente título, cabe mencionar en este punto que las listas de raya pagadas, por las cuales se hicieron las retenciones de impuestos correspondientes, se deben de considerar en el inciso A-7 del citado punto o sea de las demás deducciones sujetas a la Ley y el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, para no saturar la posibilidad de poder deducir ciertos gastos e inversiones que no ampara requisitos fiscales.

Ejemplo:

Empresa Z, S. A.

Ingresos por obra (1982)	\$ 80,000.00
Erogaciones	<u>60,000.00</u>
Utilidad	\$ 20,000.00

La comprobación de los \$ 60,000.00 de las erogaciones se conforman de:

- 4 % sobre las erogaciones sin documentación fiscal (0.04 x \$ 80,000.00)	\$ 3,200.00
- 30% sobre erogaciones -- con documentación espe- - cial (0.30 x \$ 60,000.00)	<u>\$ 18,000.00</u>
SUB TOTAL	\$ 21,200.00
- Resto con requisitos fis- cales del régimen general	<u>\$ 38,800.00</u>
TOTAL DE EROGACIONES	<u>\$ 60,000.00</u> =====

b) Se establece que no se procederá a las siguientes deducciones:

1. - Devoluciones, descuentos o bonificaciones, costos, gastos, etc., correspondientes a erogaciones por obras ejecutadas con anterioridad al 1° de Enero de 1982.
2. - Pérdidas contables ocurridas en ejercicios anteriores al 1° de Enero de 1982.
3. - Reservas creadas con anterioridad al 1° de Enero de 1982.
 - Para fondo de Pensiones o Jubilaciones del Personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.
 - Para primas de Antigüedad
 - Cualquier otra reserva.

IV. - PAGO DEL IMPUESTO

1) Por los ingresos percibidos en efectivo, en bienes o servicios, provenientes de obras -- realizadas con anterioridad al 1° de Enero - de 1982, se llevarán a cabo los pagos provisionales y del Ejercicio y las personas que realicen pagos a los contribuyentes constructores, continuarán obligadas a retener y enterar el impuesto, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las bases especiales de tributación que estuvieron vigentes cuando se realizaron las obras.

2) A cuenta del impuesto del ejercicio se efectuarán tres pagos provisionales a más tardar el día 15 o al siguiente día hábil si aquel no lo fuera, de los meses de Mayo y Septiembre de 1982 y Enero de 1983, mediante declaraciones que se presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional será de 3 % de los ingresos acumulables percibidos en el cuatrimestre anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su reglamento y Disposiciones contenidas en éste capítulo.

3) Los contribuyentes en sustitución del procedimiento anterior, podrán optar por determinar el monto de los pagos provisionales pagaderos en fechas ya señaladas, de acuerdo a

lo dispuesto en los artículos 12 y 111 de -- la Ley del Impuesto Sobre la Renta según se trate de sociedades mercantiles o personas físicas, debiendo considerar como utilidad fiscal la que resulte de revertir el Impuesto pagado en 1981, a las tarifas de los artículos 13 y 141 de dicha Ley, según corresponda.

- 4) Para la determinación y pago del Impuesto del Ejercicio de 1982, se deberá apegarse a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- 5) El primer Ejercicio dentro del régimen general de la Ley para las empresas constructoras, comprenderá el 1º de Enero al 31 de -- Diciembre de 1982.

Para la ilustración de la determinación del Impuesto correspondiente al periodo transitorio se consideraron los siguientes pasos -- ejemplificados.

PAGOS PROVISIONALES

A) Para Constructoras Sociedades Mercantiles.

a) Primera alternativa:

Ingresos Acumulables Cuatrimestrales

x 3 %

Pago Provisional

- Los ingresos acumulables serán para este - -
ejercicio transitorio:

De Enero a Abril para el primer pago.

De Mayo a Agosto para el segundo pago.

De Septiembre a Diciembre para el tercer pa-
go.

b) Segunda alternativa.

Sociedades Mercantiles - Artículo 12

Para determinar el pago en este caso hay que rever-
tir el Impuesto pagado en 1981, aplicando en forma inversa la
Tarifa del artículo 13, para poder obtener el factor de utili-
dad, mencionado en la fracción primera del artículo 12, y así
desarrollar la metodología para determinar el primero, segun-
do o tercer pago provisional según sea el caso. (Ver metodolo-
gía en el esquema No. 1 y No. 2 del capítulo III de la presen-
te tesis, pagos provisionales).

Para vertir el impuesto se contemplan tres casos en
función a los causados en 1981.

CASO	PARAMETRO DE ISR - 1981
1o.	o a 143,525.00
2o.	143,525.01 a 630,000.00
3o.	630,000.01 en adelante

Ejemplo:

Caso No. 1 Empresa Z, S.A.

Ingreso en 1981	3'428,700
Tasa de Impuesto (3.75%)	<u>0.0375</u>
I.S.R.	128,576

El I.S.R. queda comprendido en los límites de el primer caso -- y revirtiendo el impuesto aplicando la tarifa del artículo 13.

1- I.S.R. Causado	128,576
menos	
2- Cuota fija inmediata anterior (col. 3). *	<u>105,525</u>
3- Diferencia	23,051
entre	
4- Porcentaje (col.4) *	<u>38%</u>
5- Cociente	60,660
más	
6- Límite inferior (col.1)*	<u>400,000</u>
Utilidad Fiscal Ajustada	460,660

Factor para Pago Provisional

$$\text{Factor de Utilidad} = \frac{460,660}{3'428,700} = 0.13$$

* Ver artículo 13 LEY-I.S.R.

CASO No. 2

Empresa ZZ, S.A.

Ingreso en 1981	11'500,000.00
Tasa de Impuesto (3.75 %)	<u>0,0375</u>
I.S.R.	431,250.00

En este caso se aplica la siguiente formula constante:

$$\text{U.F.A.} = \frac{\text{ISR causado más } 99,750}{.4865}$$

dato.

$$\text{U.F.A.} = \frac{431,250 + 99,750}{.4865} = 1'091,470$$

Factor para pago provisional.

$$\text{Factor de Utilidad} = \frac{1'091,470}{11'500,000} = 0.09$$

CASO No. 3

Empresa ZZZ, S.A.

Ingreso en 1981	25'000,000
Tasa de Impuesto (3.75 %)	<u>0.0375</u>
I.S.R.	937,500

En este caso se divide directamente entre el 42%

$$\frac{\text{I.S.R. Causado}}{42\%} = \frac{937,000}{0.42} = \frac{2'232,143}{}$$

Factor para Pago Provisional.

$$\text{Factor de Utilidad} = \frac{2'232,143}{25'000,000} = 0.08$$

B) Para Constructoras Personas Físicas.

Las personas físicas tienen la obligación al igual que las sociedades mercantiles de hacer tres pagos provisionales los cuales pueden optar por la primera alternativa del 3% sobre los ingresos cuatrimestrales, o bien por la segunda, podrá el constructor revertir el impuesto que pagó en el año de 1981 sobre la tarifa contenida en el artículo 111 de la Ley, y sobre la base de multiplicar el factor de utilidad por ingresos cuatrimestrales, enterando como pago provisional el 20%:

$$\begin{array}{r} \text{Ingreso Acumulable Cuatrimestral} \\ \times \text{Factor de Utilidad} \\ \hline \text{Base} \\ \times 20\% \\ \hline \text{Pago Provisional} \end{array}$$

$$\text{Factor de Utilidad} = \frac{\text{U.F.A. (1981)}}{\text{Ingreso 1981}}$$

V DE LA FUSION DE SOCIEDADES:

EN CASO DE FUSION DE SOCIEDADES PARA 1982, SOLO PODRA SER CUANDO LA FUSIONANTE Y LA FUSIONADA HAYAN ESTADO-SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION DURANTE EL-AÑO DE 1981.

VI. OTRAS RECOMENDACIONES:

Las empresas constructoras deberán además observar lo siguiente:

- 1) Que el plazo para actualizar sus libros y registros contables o para autorizar nuevos libros vence el 30 de abril de 1982.
- 2) Se debe llevar registro por separado de los ingresos que se deriven de obras ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 1981, de los demás que se obtengan en 1982.
- 3) Para efecto de participación de los trabajadores - en las utilidades de la empresa por el ejercicio - de 1982, será de la siguiente manera:

De los ingresos con anterioridad al 1° de Enero de 1982 de acuerdo a la fracción II del Artículo 6 de la resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades - de la empresa

Por los ingresos sujetos al régimen de Ley, se -- aplicarán las disposiciones de la misma.

REPARTO DE UTILIDADES.

Para el reparto de las utilidades obtenidas en empresas constructoras, que estuvieron sujetas a bases especiales y actualmente en el régimen transitorio habrá que absorber lo siguiente.

REGIMEN DE TRANSICION 1982.

Para el reparto de las utilidades por los ingresos percibidos en este ejercicio se tomara como base del reparto la utilidad fiscal habida en el periodo. La cual se determinara restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, con excepción de las comprendidas en el artículo 51, y sobre esta base se aplicara el 8% correspondiente.

REGIMEN ESPECIAL 1981.

Por lo que respecta al régimen especial, la base del cálculo del P.T.U. se hará aplicando al impuesto pagado por ingresos sujetos a bases especiales al inverso la tarifa del artículo 13 de la Ley, de acuerdo como el procedimiento que enmarca la fracción II del artículo 6 de la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.

Ejemplo:

De los casos expuestos en el punto IV de los págos provisionales del impuesto anual del presente capítulo, se determina el P.T.U. correspondiente a cada caso. La base del reparto en este régimen será la "Utilidad Fiscal Ajustada".

CASO No. 1

EMPRESA Z, S.A.

Utilidad Fiscal Ajustada	\$ 460,660
Porcentaje de Reparto. (8 %)	<u>x 0.08</u>
Utilidad a Repartir.	36,853

El reparto de la utilidad se hará de acuerdo a lo establecido -
en los artículos 117 y 131 de la Ley Federal del Trabajo.

EJEMPLO DE PRESENTACION

DE LOS DOCUMENTOS Y RELACIONES

QUE SE PRESENTARAN A MAS TARDAR

EL 30 DE ABRIL DE 1982.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

A C T I V O

CIRCULANTE

Caja		25,000.00	
Bancos		985,462.71	
Deudores diversos		569,769.43	
Estimaciones por cobrar	(1)	5'361,482.53	
Depositos en garantía		1'139,840.65	
Deudores por obras en Admon.		365,480.00	
Obras en proceso		0.00	
Obras ejecutadas por estimar	(2)	1'610,490.35	
Inventario de materiales	(3)	<u>175,883.60</u>	11'233,109.27

F I J O :

Terrenos		875,489.40	
Edificio V		1'425,789.81	
Depreciación			
Acumulada	(4) (<u>163,965.81)</u>	1'261,824.00
Equipo de Oficina		173,513.54	
Depreciación			
Acumulada	(4) (<u>51,989.32)</u>	121,524.22
Equipo de Transporte		510,000.00	
Depreciación			
Acumulada	(4) (<u>319,000.00)</u>	191,000.00
Maquinaria y			
Equipo		3'730,655.63	
Depreciación			
Acumulada	(4) (<u>'813,115.96)</u>	2'917,539.68
			5'367,377.30

DIFERIDO:

Gastos de Organización		125,844.61		
Amortización Acumulada	(4)	(<u>18,876.69</u>)	106,967.92	
Gastos de Instalación.		176,489.05		
Amortización Acumulada	(4)	(<u>26,473.36</u>)	150,015.69	<u>256,983.61</u>
		SUMA ACTIVO		<u>16'857,470.18</u> =====

REPRESENTANTE LEGALC O N T A D O R

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

P A S I V O

A CORTO PLAZO

Acreeedores diversos	1'653,496.91	
Acticipo de clientes (5)	369,420.65	
Impuestos por pagar	125,340.00	
I.V.A. por pagar	84,320.00	
P.T.U. 1981	<u>162,834.25</u>	2'385,411.91

A LARGO PLAZODIFERIDO:I.S.R. Diferido
por ingresos

De obras ejecutadas por cobrar (6)	304,193.01	
P.T.U. Diferido por ingresos de obras ejecutadas por cobrar (7)	<u>66,424.34</u>	<u>370,617.35</u>

SUMA PASIVO: 2'756,029.26

Capital social	5'000,000.00
Reserva legal	374,984.67
Reserva de reinversion	1'244,564.56
Resultado de ejercicios anteriores	4'849,139.58

Resultado del ejercicio	<u>2'632,752.11</u>	<u>14'101,440.92</u>
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		<u>16'857,470.18</u> =====

CUENTAS DE ORDEN (8)

Contratos por ejercer	1'093,199.90
Materiales propiedad del cliente	985,480.60
Equipo de renta	<u>5'499,300.30</u>

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR

COMENTARIO A RUBROS DEL ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

Sobre el estado de *Posición Financiera o Balance*, juzgamos conveniente hacer algunos comentarios a los siguientes rubros:

(1) ESTIMACIONES POR COBRAR:

En este rubro sugerimos consignar todas aquellas estimaciones a valor de venta que reuniendo todos los requisitos, tales como: Números Generadores Aprobados, Precios - Unitarios Aprobados, Contrato y Partida Vigente que se encuentren pendientes de pago al 31 de Diciembre de 1981.

(2) OBRA EJECUTADA POR ESTIMAR:

Corresponde a estimaciones y/o preestimaciones a valor de venta que aceptadas conceptualmente por el cliente, les faltan algún o algunos requisitos, tales como: Precios Unitarios Aprobados, Falta de Partida Presupuestal, Falta de Contrato o Falta de Firmas.

(3) INVENTARIO DE MATERIALES

En este rubro se deberá consignar el inventario de materiales (Recomendamos se haga por obra) en las unidades usuales de manejo y al último precio de adquisición del concepto.

Cabe hacer notar que el costo de algún material no relacionado, podría incrementar artificialmente la utilidad para 1982.

(4) DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES ACUMULADAS

En este rubro deberá anotarse la depreciación y amortización de las inversiones de la empresa, recordando que -- por el uso y transcurso del tiempo existirán bienes completamente depreciados.

El régimen de transición establece la opción de considerar la depreciación o amortización en el año en que se utilizó el bien o en el siguiente.

(5) ANTICIPOS DE CLIENTES.

Los anticipos de clientes constituyen un financiamiento el que como cualquier otro, representan un pasivo a cargo de la empresa. El saldo de esta cuenta reflejará -- los pendientes de amortizar.

(6) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

El ingreso proveniente de estimaciones por cobrar, depósitos en garantía hasta 1981, obra ejecutada por estimar y en reclamación, pagarán un impuesto del 3.75 %, cuando efectivamente se cobren a partir de 1982, por lo tanto -- es recomendable hacer la provisión en este rubro.

(7) P.T.U. DIFERIDA

El ingreso futuro, mencionado en el inciso anterior, producirá sin duda una P.T.U., la cual sugerimos considerar la en este rubro.

(8) CUENTAS DE ORDEN

En forma de cuentas de orden deberán relacionarse el mon

to de los contratos por ejercer en 1982, los materiales_ propiedad de clientes y el equipo en renta, recomendando consignarlos a valor de costo para el uso de una even- - tual perdida o responsabilidad.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE

DE 1 9 8 1

Ingresos cobrados	(1)	22'796,809.12
Ingresos por cobrar	(2)	8'111,813.53
Estimaciones por cobrar		5'361,482.53
Depósitos en garantía		1,139,840.65
Obras ejecutadas por estimar		<u>1'610,440.35</u>
Ingresos totales		30'908,622.65
Costo de obra		<u>25'963,243.03</u>
Utilidad bruta		4'945,379.62
Gastos generales		<u>989,723.46</u>
Utilidad de operación		3'955,656.16
Otros productos		<u>65,428.00</u>
Utilidad antes del I.S.R. y P.T.U.		4'021,084.16
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa		1'388,332.05
I.S.R. pagado 3.75 %		854,880.35
I.S.R. Diferido 3.75 %	(3)	304,193.01
P.T.U. del ejercicio		162,834.35
P.T.U. diferido	(4)	<u>66,424.34</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>2'632,752.11</u> =====

COMENTARIOS A LOS RUBROS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

Toda vez en que en este estado se refleja un resultado financiero, el cual puede diferir del fiscal en virtud de ser distinto el tratamiento a los ingresos por uno y otro, haremos los siguientes comentarios, tomando como base el ejemplo que se presentó.

(1) INGRESOS COBRADOS

En este renglón, como su nombre lo indica refleja los ingresos efectivamente cobrados provenientes de la ejecución de obras, los que junto con los reflejados en el renglón de otros productos (siempre que no se trate de asistencia técnica dividendos o valores de renta fija u otros), se causó el impuesto a la tasa del 3.75 por ciento.

En el ejemplo se supone que durante el ejercicio sólo se cobró por la realización de obras del mismo periodo, por lo que este rubro debe ser igual al de la declaración anual sin embargo, de existir ingresos de obras ejecutadas con anterioridad, estos ingresos más los antes mencionados deberán ser igual a los declarados.

(2) INGRESOS POR COBRAR

Se ha desglosado este rubro con el fin de ejemplificar por que conceptos podrá ser, los cuales al provenir de obras ejecutadas en el ejercicio deben afectar el resultado financiero del periodo y estar sujetos al régimen de transición; es decir, a la causación del Impuesto So-

bre la Renta al 3.75 % en el momento en que se cobren. Igualmente, podrá observarse que los conceptos y las cifras aparecen en el balance, sin embargo, por lo que se refiere a depósitos en garantía existe una diferencia por provenir de un importe que se supone fué devengado en ejercicios anteriores; situación que es factible se de en los otros renglones.

(3) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

Congruente con lo comentado en el balance sobre este renglón, esta cifra corresponde a los ingresos por cobrar por obras ejecutadas durante 1981, que se cubrirá a medida que se perciban efectivamente.

(4) P.T.U. DIFERIDA

Al igual que el punto anterior, este renglón representa la P.T.U. que se liquidará por los ingresos a percibir a partir de 1982.

EJEMPLO DE PRESENTACION DE LOS INVENTARIOS DE MATERIALES AL
31 DE DICIEMBRE DE 1 9 8 1 .

C O N C E P T O	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO ULTIMA ADQUISICION	IMPORTE
<u>I AGLUTINANTES</u>				
Cemento tipo C-2 granel	Ton.	2.5	1,729.40	4,323.50
Cemento en bolsa C - 2	Pza.	50	195.00	9,750.00
<u>II AGREGADOS</u>				
Tezontle	M3.	48	229.00	10,992.00
Granito blanco	Ton.	23.1	1,288.00	29,752.80
<u>III ACEROS</u>				
Alambre # 16 recocido	Ton.	.121	16,230.00	1,963.83
Clavo 4"	Ton.	.078	23,480.00	1,831.44
Clavo 2 1/2	Ton.	.029	23,480.00	680.92
<u>IV MADERA DE CIMBRA</u>				
Triplay pino 16 mm.	Pza.	15	1,345.00	20,175.00
Duela de 19 mm. x 10 cm.	Pza.	28	1,240.00	34,720.00
<u>V ESTRUCTURA</u>				
Bloques Liv. 35 x 20 x 60	Mill.	.429	33,121.00	14,208.91
<u>VI MUROS</u>				
Bloques int. 10 x 20 x 40	Mill.	.900	10,028.00	9,025.20

ESTADO DE MODIFICACION EN LAS CUENTAS DE CAPITAL
C O N T A B L E .

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1980 Y 1981.

	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	RESERVA DE REINVERSION	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO	CAPITAL CONTABLE
Saldo al 31 de Diciembre de 1981.	5'000,000.00	48,247.39	61,550.17	1'985,489.40	2'015,420.82	9'110,707.78
Aplicación de resultados						
Acuerdo de asamblea						
General de accionistas		116,894.41	423,238.37	1'475,288.04	2'015,420.82	
Resultado de ejercicio 1980					3'617,981.03	3'617,981.03
Saldos al 31 de Diciembre de 1980.	5'000,000.00	165,141.80	484,788.54	3'460,777.44	3'617,981.03	12'728,688.81
Aplicación de resultados						
Acuerdo de asamblea						
General de accionistas		209,842.87	759,776.02	1'388,362.14	2'357,981.03	
Reparto de dividendos					1'260,000.00	1'260,000.00
Resultado del ejercicio 1981					2'632,752.11	2'632,752.11
Saldos al 31 de Diciembre de 1981	5'000,000.00	374,984.67	1'244,564.56	4'849,139.58	2'632,752.11	14'101,440.92
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

REPRESENTANTE LEGAL

C O N T A D O R

PRESENTACION DEL FORMATO DE "MANIFESTACION DEL VALOR DE LAS IN-
VERSIONES QUE PRESENTAN EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE EN 1981 TRI-
BUTARON EN BASES ESPECIALES" ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

MANIFESTACION DEL VALOR DE LAS INVERSIONES QUE PRESENTAN EMPRESAS CONSTRUCTORAS

QUE EN 1981 TRIBUTARON EN BASES ESPECIALES.

DIRECCION GENERAL TECNICA

ADMON. FISCAL REGIONAL _____

II. DATOS DE IDENTIFICACION				CAC - 780523
				CLAVE DEL REGISTRO FED. DEL CONTRIBUYENTE
NOMBRE (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) CONSTRUCTORA ACMA, S.A.				
DOMICILIO FISCAL	CALLE	AV. DE LA LUZ	NO. EXTERIOR	#428
COLONIA	PORTALES	CODIGO POSTAL	03300	TELEFONO 5-51-15-23
LOCALIDAD	MEXICO	MUNICIPIO	BENITO JUAREZ	ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

DESCRIPCION DEL BIEN	DATOS DEL PROVEEDOR						MONTO DE LA INVERSION	AÑO EN QUE EMPEZO LA DEDUCCION.	IMPORTE DE LA DEDUCCION EFECTUADA	SALDO POR DEDUCIR AL 31-XII-81		
	FACTURA			R. F. C.	NOMBRE							
	No.	FECHA				IMPORTE.						
F-I TERRENOS												
Av. Oro #529	Escritura # 45780	19	07	78	875,489.40	IOFE-420102	Fraccionamiento "El Zarco"	875,489.40	- - - -	875,489.40		
F-II EDIFICIOS												
Av. Oro #529	18439	17	11	78	1'425,789.81	- - - - -	Propio	1'425,789.81	1978	163,965.81	1'261,824.00	
F-III EQUIPO DE OFICINA												
01 Maquina IBM. EJECUTIVA	M0569	28	07	78	13,819.14	IBM-481221	IBM de México, S.A.	13,819.14	1978	4,721.54	9,097.60	
02 Maquina IBM. Ejecutiva	M0495	14	04	79	16,529.40	IBM-481221	IBM de México, S.A.	16,529.40	1979	4,407.84	12,121.56	
03 Maquina Remington	0048	30	05	80	17,685.00	CMA-710102	Centro Maquinero, S.A.	17,685.00	1980	2,800.12	14,884.88	
06 2 Archiveros	A-459	30	07	78	12,480.00	ABM-690425	Artículos Metálicos, S.A.	12,480.00	1978	4,264.00	8,216.00	
07 1 Archivero	A-621	01	11	80	5,100.00	ABM-690425	Artículos Metálicos, S.A.	5,100.00	1980	510.00	4,590.00	
08 5 Escritorios	A-460	30	07	78	45,000.00	ABM-690425	Artículos Metálicos, S.A.	45,000.00	1978	15,375.00	29,625.00	
09 5 Sillones Giratorios	A-461	30	07	78	10,000.00	ABM-690425	Artículos Metálicos, S.A.	10,000.00	1978	3,416.66	6,583.34	
10 7 Sillas Fijas	A-461	30	07	78	6,300.00	ABM-690425	Artículos Metálicos, S.A.	6,300.00	1978	2,152.50	4,147.50	
11 6 Calculadoras R-5	04985	04	08	78	15,000.00	MAE-700429	Maquinaria Electrónica, S.A.	15,000.00	1978	5,125.00	9,875.00	
13 4 Escritorios Secretariales	80487	07	02	79	31,600.00	AGF-780114	Artículos de Oficina, S.A.	31,600.00	1979	9,216.66	22,383.34	
TOTAL DE LA HOJA O TOTAL GENERAL 1/2									2'474,792.75		215,955.13	2'258,837.62

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se apegan a la realidad.

Firma del contribuyente o de su representante legal

Nombre y R.F.C.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION.

OBSERVACIONES

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

MANIFESTACION DEL VALOR DE LAS INVERSIONES QUE PRESENTAN EMPRESAS CONSTRUCTORAS
 QUE EN 1981 TRIBUTARON EN BASES ESPECIALES.

DIRECCION GENERAL TECNICA

ADMON. FISCAL REGIONAL _____

II. DATOS DE IDENTIFICACION		CAC - 780523
NOMBRE (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) CONSTRUCTORA ACMA, S.A.		CLAVE DE REGISTRO FED. DEL CONTRIBUYENTE
DOMICILIO FISCAL	CALLE AV. DE LA LUZ	NO. EXTERIOR #428
COLONIA PORTALES	CODIGO POSTAL 03300	TELEFONO 5-51-15-23
LOCALIDAD MEXICO	MUNICIPIO BENITO JUAREZ	ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

DESCRIPCION DEL BIEN	DATOS DEL PROVEEDOR							MONTO DE LA INVERSION	AÑO EN QUE SE EMPEZO LA DEDUCCION	IMPORTE DE LA DEDUCCION EFECTUADA	SALDO POR DEDUCIR AL 31-XII-81
	FACTURA			R. F. C.	NOMBRE						
	No.	FECHA				IMPORTE					
	DIA	MES	AÑO								
F-IV. EQUIPO DE TRANSPORTE											
01 2 Camionetas Pic Up	0569	07	01	79	360,000.00	AVE-620912	Autos Elegantes, S.A.	360,000.00	1979	234,000.00	126,000.00
02 Automovil Datsun	0569	29	05	79	150,000.00	AVE-620912	Autos Elegantes, S.A.	150,000.00	1979	85,000.00	65,000.00
F-V MAQUINARIA Y EQUIPO											
01 Vibrador M-NV-84	1945	03	12	79	27,435.13	AMC-740219	Dimaco, S.A.	27,435.13	1979	12,345.81	15,089.32
02 Vibrador para concreto	9090	01	02	81	10,429.80	SDI-641229	Sociedad Distribuidora, S.A.	10,429.80	1981	2,390.16	8,039.64
03 2 Revolvedoras M-489-81	2285	28	01	79	56,498.70	EME-590529	Equipos Mecánicos, S.A.	56,498.70	1979	35,782.51	20,716.19
04 Revolvedora	1762	15	09	80	29,680.00	PME-710328	Proveedora Mexicana, S.A.	29,680.00	1980	7,420.00	22,260.00
05 Equipo Topografico	195	01	07	79	79,480.00	EIN-680514	Equipo de Ingenieria	79,480.00	1979	43,713.99	35,766.01
07 4Restiradores	1994	21	01	79	32,000.00	MDI-720430	Mexicana de Dibujo, S.A.	32,000.00	1979	20,800.00	11,200.00
09 5 Lamparas	1994	21	01	79	11,250.00	MDI-720430	Mexicana del Dibujo, S.A.	11,250.00	1979	7,312.50	3,937.50
10 2 Tractores Komatsu D65-A	FA-489	02	03	81	2'385,372.00	PME-740328	Proveedora Mexicana, S.A.	2'385,372.00	1981	447,257.25	1'938,114.75
11 Compresora Ingersoll Rand Mod. DRR-250	FA-568	05	05	81	654,250.00	PME-740328	Proveedora Mexicana, S.A.	654,250.00	1981	95,411.41	558,838.59
12 Compresor Worthington 600 PCM	FA-622	14	08	80	444,260.00	PME-740328	Proveedora Mexicana, S.A.	444,260.00	1980	140,682.32	303,577.68
TOTAL DE LA HOJA 1/2								2'474,792.75		215,955.13	2'258,837.62
TOTAL DE LA HOJA O TOTAL GENERAL 2/2								6'715,448.38		1'348,071.08	5'367,377.30

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se apegan a la realidad.

 Firma del contribuyente o de su representante legal

 Nombre y R.F.C.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

OBSERVACIONES

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

Para la formulación del formato establecido por la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público de "Manifestación de Contratos de Obras vigentes al 31 de diciembre de 1981 que presentan empre-- sas constructoras que en el año tributaron en bases especiales" se recomienda anticipadamente elaborar un cuadro de contratos - ejecutados en 1981 y ejecutados por estimar en 1982, el cual -- constaria de los siguientes puntos, como se presentan en el si- guiente ejemplo:

A) CONTRATOS	b) INICIO	c) TERMINACION	c) IMPORTE
CT-245	15-07-80	12-12-81	24'729,410.80
OI-0231	20-03-81	30-12-81	5'989,788.91
OT-24	10-08-81	21-11-81	2'528,003.45

B) INGRESOS RETENIDOS Y COBRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

	a) INGRESADOS	
	1980	1981
CT-245	1'245,386.61	18'978,320.43
OI-0231		3'818,488.69
OT-24		0.00
	<u>1'245,388.61</u>	<u>22'796,809.12</u>
	=====	=====

	b) I.S.R. RETENIDO	
	1981	ANTICIPADO
CT-245	711,687.02	0.00
OI-0231	143,193.33	0.00
OT-24	0.00	0.00
	<u>854,880.35</u>	<u>0.00</u>
	=====	=====

	c) COBROS NETOS
CT-245	18'266,633.41
OI-0231	<u>3'675,295.36</u>
OT-24	<u>21'941,928.77</u>
	=====

c) OBRAS EJECUTADAS AL 31 DE DICIEMBRE POR COBRAR EN 1982.

	a)	b)	c)	d)
	OBRA ESTIMADA	POR ESTIMAR	FONDO DE GARANTIA	TOTAL POR INGRESAR
CT-245	2'525,389.40	1'031,404.18	948,916.18	4'505,709.76
OI-0231	308,089.68	579,086.17	190,924.47	1'078,100.32
OT-24	<u>2'528,003.45</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>2'528,003.45</u>
	<u>5'361,482.53</u>	<u>1'610,490.35</u>	<u>1'139,840.65</u>	<u>8'111,813.53</u>
	=====	=====	=====	=====

OI-0231	e) ANTICIPOS POR AMORTIZAR
	359,420.65

	f) I.S.R. DIFERIDO
CT-245	168,964.12
OI-0231	40,428.76
OT-24	<u>94,800.01</u>
	<u>304,193.01</u>
	=====

D) ESTADO ACTUAL DE CONTRATOS.

CONTRATOS	a)	b)	c)
	EJERCIDOS	EJERCIDOS	POR EJERCITAR
	EN	EN	EN
	1980	1981	1982
CT-245	1'245,380.61	23,484,030.24	.90
OI-0231	0.00	4'896,589.01	1'093,199.90
PT-24	0.00	2'528,003.45	0.00

C O N C E P T O	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO ULTIMA ADQUISICION	IMFORTE
<u>VII VARIOS</u>				
Ladrillo rojo	Mill.	3.5	2,100.00	7,350.00
Perfil 1/8" x 1/2"	Kg.	220	30.00	6,600.00
Solera 3/16" x 1/2"	Kg.	130	30.00	3,900.00
Cuadrado 2/8"	Kg.	148	30.00	4,400.00
Cuadrado 1/2"	Kg.	151	30.00	4,530.00
Soldadura 1/4	Kg.	20	120.00	2,400.00
Soldadura 3/32	Kg.	58	160.00	9,280.00
TOTAL INVENTARIO DE MATERIALES				175,883.60 =====

MANIFESTACION DE CONTRATOS DE OBRAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 QUE PRESENTAN EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE EN ESE AÑO TRIBUTARON EN BASES ESPECIALES

DIRECCION GENERAL TECNICA

ADMON. FISCAL REGIONAL _____

II. DATOS DE IDENTIFICACION		CAC - 780523
		CLAVE DEL REGISTRO FED DEL CONTRIBUYENTE
NOMBRE (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) CONSTRUCTORA ACMA, S.A.		
DOMICILIO FISCAL	CALLE AV. DE LA LUZ NO. EXTERIOR //429	NO O LE-TRA INT.
COLONIA PORTALES	CODIGO POSTAL 03300	TELEFONO 5-51-15-23
LOCALIDAD MEXICO	MUNICIPIO BENITO JUAREZ	ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

No.	FECHA			DATOS DEL CONTRATO			IMPORTE DEL CONTRATO			IMPORTE DE LA OBRA EJECUTADA AL 31 DE DIC. DE 1981.		SALDO DEL CONTRATO PENDIENTE DE EJECUTAR.
	DIA	MES	AÑO	TIPO DE CONTRATO	R.F.C.	NOMBRE DEL CLIENTE	MONTO ORIGINAL.	MONTO DE LA AMPLIACION O DISMINUCION.	VALOR NETO	LIQUIDADADA	PENDIENTE	
CT-245	05	07	80	PRECIOS UNITARIOS	CTE-771107	COMERCIAL TECNICA, S.A.	24'729,410,80	0.00	24'729,410,80	20'223,701,04	(1)4'505,709,76	--0--
01-023	20	03	81	PRECIOS UNITARIOS	OIL-580429	ORGANIZACION ILA, S.A.	5'989,788,91	0.00	5'989,788,91	3'818,488,69	1'078,100,32	1'093,199,90
0T-24	10	08	81	PRECIOS UNITARIOS	DIC-730303	DIRECCION ICO, S.A.	2'528,003,45	0.00	2'528,003,45	0.00	2'528,003,45	--0--
TOTAL DE LA HOJA O TOTAL GENERAL							33'247,203,16	0.00	33'247,203,16	24'042,189,73	8'111,813,53	1'093,199,90

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se apegan a la realidad.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION.

OBSERVACIONES

(1) INCLUYE 1'245,388,61 LIQUIDADADA EN 1981.

Firma del contribuyente o de su representante legal

Nombre y R.F.C.

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

CONCLUSION

Podemos concluir que con la derogación del artículo 18 transitorio de la Ley del impuesto sobre la renta, se suprimio un mecanismo que venia operando como un instrumento -- por medio del cual se podrían ocultar ingresos, así como utilidades.

Durante el año de 1982 considerado de transición -- por la reforma fiscal, se ubica a este tipo de empresas en un sistema tributario más directo (con fines fiscales) ya que -- con el anterior sistema de bases especiales de tributación no era necesario fiscalmente para el pago de impuestos el de contar con documentación requisitada, de las operaciones realizadas durante el ejercicio.

Con la derogación de la tarifa del 3.75% sobre ingresos netos recibidos, se evita que se sigan presentando entre otros, los siguientes casos:

- a) Faltantes en la documentación que amparen inversiones o erogaciones (tratándose con esto, de -- que el total de la documentación se apegue a lo estipulado en las Leyes tributarias del país).
- b) Deficiencias administrativas en la organización ,
etc.

Obtiniéndose con esto el de que los contribuyentes - constructores no evadan en lo posible su correspondiente carga fiscal, así como el de obligar a sus proveedores y/o prestadores de servicios el sujetarse a las normas fiscales, ya -

que, estos últimos trabajan con bajas utilidades y en consecuencia la captación fiscal es relativamente baja.

Finalmente la empresa constructora, como entidad --
lucrativa, requiere de una Estructura Administrativa Óptima, --
la cual le permite la agilización y prontitud de su informa--
ción, tanto contable como administrativa para la adecuada con--
secución de sus fines trazados. Obteniéndose con esto un ade--
cuado control necesario para el apegamiento a las caracterís--
ticas fiscales establecidas por el legislador para efectos de
contribución al presupuesto nacional. Con el adecuado control
establecido se podrá evitar en lo posible la adicional carga--
fiscal vía recargos, ocasionados por el atraso del cálculo de
los impuestos federales (y en su caso locales) y también se --
eliminará en lo posible la desviación de recursos monetarios,
técnicos o humanos.

--BIBLIOGRAFIA--

Bargallo - Cardoso y Asociados, S.C. Boletín sobre las principales modificaciones fiscales 1982, México, 1982.

Barrera, J.C. *Sistemas operativos en una empresa (constructora y su información financiera).*

E.S.C.A., I.P.N. México, 1979 (Tesis).

Beltran, A.H. *Contabilidad por braas de responsabilidad aplicada a una constructora*

E.C.A., U.A.E.M., México, 1973 (Tesis)

Beyer, E.J. "Y la industria de la construcción emprendio el camino" Revista Mexicana de la construcción, núm. 327, México -- 1982, pp. 16-19

Brito, F.B. *Organización funcional contable administrativa de la moderna empresa constructora.*

F.C.A., U.A.E:M., México, 1979 (Tesis).

Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. Boletín --- del impuesto al Valor Agregado. "Regimen Fiscal aplicable a los actos o actividades de la empresa constructora".

México, 1980.

Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. Boletín --- sobre índice y prontuario de la ley del seguro social.

México, 1980.

" Cambio de régimen fiscal" Revista Mexicana de la construcción núm. 329, México 1982, pp. 10-62.

Cázares, et al *Técnicas actuales de la investigación documental*

Trillas, México, 1982.

Dele, E. *Organización.*

Técnica, México, 1976.

Diario Oficial del 16, 17 y 31 de Diciembre de 1981.

Diario Oficial del 1 de Marzo de 1982.

Diario Oficial del 3 de Mayo de 1982.

Diario Oficial del 23 de junio de 1982.

Dionisio, J.K. *prontuario del régimen del Seguro Social para la Industria de la Construcción*

Ieesa, México, 1982.

Dominguez, E., Lomelin, A., Dominguez, L. *Ley y reglamento del Impuesto al Valor Agregado de 1980.*

2a. Ed., Defiscal, México, 1980.

Espindola, A., Fernandez, A., Suárez, C. *El regimen de transmisión en la empresa constructora*

Limusa, México, 1982.

Fayol, H. *Administración Industrial y General.* Tr. del francés -- por A. Garzón del Camino, Herrero Hnos., México, 1982.

Freyssinier Morin, S.C. *Boletín de Reformas fiscales en vigor a partir de 1980.*

México, 1981.

Instituto Mexicano del Seguro Social. *Instructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la industria de la Construcción, México, 1979.*

Instituto Mexicano del Seguro Social. *Procedimiento para el aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales urbanos de la industria de la Construcción.*

México, 1979.

"*El Instituto Mexicano del Seguro Social y la industria de la Construcción.*

"*Revista Mexicana de la Construcción, núm. 309 México, 1980.*

Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles. ECASA, México. -

Ley de Seguro Social. Porrúa, México, 1980.

Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta. Ecasa, México, - 1980, 1981 y 1982.

Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado. Ecasa, México, 1980, 1981 y 1982.

Moreno, J., Cartas, R., Rubio, J. *Comentarios a la ley del Impuesto sobre la Renta, al Valor Agregado y diversas disposiciones fiscales.*

Dirección y control, núm. 233, México 1982, pp 9-33

Padilla y Asociados, S.C. *Boletín de análisis de las reformas a diversas disposiciones fiscales 1981.*

México, 1981.

Programación y presupuesto y la Industria de la Construcción.

Revista Mexicana de la Construcción, núm. 307, México 1980, pp. 41-65

Roberto Casas Alatríste. *Boletín sobre reformas fiscales 1982*

México, 1982.

Señudo, L. *Corrientes administrativas y principios generales de la administración.*

"Revista Mexicana de la Construcción, núm. 304, México 1980, pp. 10-54.

S.H.C.P. Oficio número 361-1-9559. Dirección General Técnica. Subdirección General. México, 1980.

S.H.C.P. Oficio número 361-1-5945. Dirección General Técnica-Subdirección General. México, 1982.

Suárez, S. *Costo y tiempo en edificación.*

Limusa, México, 1980.

Suárez, C., Fernández, A. *El impuesto al Valor Agregado en la empresa constructora.*

Limusa, México, 1980.

Suárez, C.. *La estructura administrativa en la empresa constructora.*

Revista Mexicana de la Construcción, núm. 304, México 1980, pp.22-54

Taylor, F.W. *Principios de la administración científica.*

Tr. del inglés por Ramón Palazón, pról. de Hermann Hitz, Ferrero Hnos, México, 1982.

Villegas, M.X. *Método práctico para la contabilidad de costos de construcción.*

Cecsa, México, 1979.

Zurita, R.J. *Organización de la empresa constructora.*

2a. ed. Ceac, Barcelona España, 1978.